LJS BIBLIOTHECA SCHOENBERGENSIS
21
SCHOENBERG DATABASE OF MANUSCRIPTS LJS

Del Libro del Consejo
de los Fijos dalgo de Pena
de declaracion destas armas
ensimancas. Su fecha de marco
de Ilxx. v. años

Labrose con un leon de cada Lado
esdiuisa. y fueras destas diuisas
y esfuerco que an mostrado
los de linaje y medio de Plata
consiete castillos. que ynoxt
ynganado digan su fama y honrra
con mill Seessos. desfuero
y Sobrado decomino Sevesez

Y dessimonio yo tenssio
Escriuano

Testigos que concluyeron los memoriales contra
Requisitos del derecho

en la Perpetua justa
en grado

- Joan Perez de Arispe de 70 años f 49
- gonçalo ximenez de 76 años f 55
- geronimo Cejeta de 64 f 73
- Joana ximenez de 92 f 76
- Estos mueren concluyen mas no tan bien

en la aguaxo el Real de Celis
Alcalde Dor - Bernardino de Alon
- Rau corkes de 74 f 57
- Joan Rss. de 94 f 60
- miguel cadero 64 f 67
- Antoni sanchez 67 f 57

- xpoual de valverde 76 f 37
- Joan Lopez de 70 años f 43
- Joan ximenez dize de 9 personas de 7 f 60
- Dº Sebastian cabecon de 70 años f 96

Tamallo

Molleda
escandon

Diego [illegible]
Marmolejo

Diez con el Rey [illegible] mis Rey sey [illegible] se a llamado [illegible]

queda el Proceso deste Pleyto en Poder de domingo
de tabla secretario de [illegible] hijosdalgo en la ciudad de
granada en 15 dias del mes de abril de mil y seiscientos
y seis años.

ojo — en el dicho Proceso queda una Provanza ad Perpetuam
Rei memoriam que hicieron Juan de Mena y Juana de Mena
mi Padre y tia y en ella despues de la Provanza de limpieza
y nobleza ay muestra de los servicios que hizo Diego de Mena
mi bisabuelo a los Reyes catolicos en la de las alpuxarras granada
Ravena y Perpiñan y en el llamamiento de los caballeros hijosdalgo
de accesos Para qualquiera Pretension seran de mucho Provecho
Porque con sus mercedes sirviendo a su costa gasto mucho con sus criados y cavallos.

Joan de Mena [illegible]

I.N.R.I
PHILIPPE

EXVRGE DOMINE & IVDICA CAVSAM TVAM

NE OBLITVS FORTE TIMERE EOS QVI TE ODERE VOLITE TIMERE EOS QVI TE ODERE

QVI ANIMAM POTEST ET CORPVS PERDERE

NOBILITAT ANIMOS VIRTVS NON ACTA PRETIVM

PORTA GRACIA DEI

REY Ð CASTILLA
DE LEON DE
aragon delas dos Sicil
as dehierusalem de por
tugal de nabarra de gra
nada de toledo debalencia degali
cia demallorcas de Sevilla decerde
ña decordoua de Corcega demurcia
dejaen delos algarues dealjezira de
gibraltar delas yslas decanaria de
las yslas yndias ytierra firme de
el mar oceano Conde de barcelona:
señor de bizcaya ydemolina duque
de atenas ydeneopatria conde de
Rusellon yde cerdania marques
deoristan ydegociano archiduq de
austria duque deborgoña yde bra
bante Condede flandes ytde
TYROL ETC Etera

Nuestro

Justicia mayor valos del nuestro
consejo presidentes voidores de-
las nuestras audiencias alcalde
valguaciles delanuestracasacor
te v chancillerias vatodos los con
cejos conegidores asistentegouer
nadores alcaldes mayores v hoid
nanos vinennos wtras justicias
vjueces quales quier que agora
son v seran deaquia delante an
si dela villa delos sanctos como
detodas las otras ciudadesvillas
vlugares delos nuestros Reynos
vsenorios valos que cojen recau
dan vempadronan van vouie
ren de coger v denecaudar v em
padronar Asi enmienda como-
enhalda como Enotraqualqui
emanera Asi para nuestro ser
uicio Como para sus gastos vne
nesteres las nuestras mone das
pedidos v seruicios vlosotros pe
chos vtributos quales quier Re
ales v concejales quelos hombres
llanos Pecheros asi deladicha-
villa delos santos como detodas
las Otras dichas ciudadesvillas

ylugares delos dichos mestros·
Reynos yseñonos Entiesliecha
ren vnepartieren ydeuamaren en
qualquier manera yacadauno/y
qualquier oquales quier deuos en
los dichos vuestros lugares yjuris
diciones aquien Esta muestra car·
ta executoria fuere mostrada oel
traslado della signado descriuano
publico sacado conautoridad de·
juez o dealcaldeenmanera qhagafe

Salud y gracia

Sepades que pleyto paso ysetrato
en lamuestra corte ychancilleria
primeramente Ante los muestros
alcaldes delos hijos dalgo delamu
eſtra audiencia que esta vuesyde
En lanombrada yguanciudadde
Granada ydespues En grado de
appelacion ysuplicacion ante el·
presidente voidores deladicha·
muestraaudiencia Entre ·:·

Joan Demena

Vecinez Clerigo delamilla delos
santos yfranciscodeualcazar·
suprocurador Enelnombredelau
napartevellicenciado Gregoriolo
pezmadera vellicenciadojuande
estradamanrique y El Doctor·

Joan De ortega vzalla nuestros
fiscales que fueron En la dicha nu
esta audiencia En nuestro nombre
y por el vnteres de nuestro real
patrimonio y del concejo justicia y
regimiento de la dicha aulla de los
santos vjulian Garcia de villa
mayor Supiocurador En su nom
bre de La otra

Sobre Razon

que parece que En la dicha nuesta
audiencia Entre dias de el mes
de noviembre del año pasado de
mill y quinientos y noventa y
nueue años el dicho francisco de
ual casa procurador de causas en
ella En nombre de el dicho Joan
de Idoena Gutierres vezino de la
dicha aulla de los santos y con su
poder especial firmado por nue
tante y con ciertos testimonos fir
mados y firmados de escriuano
de auer el dicho concejo de la dicha
aulla de Los santos empadrona
do a el dicho Joan de menaguve
nes En los padrones de los hom
bres llanos pecheros y no parti
do le el dicho pecho como tal y sa
cando le prendas por ello y por una
peticion que presento dixo que
El dicho su parte era hijo legitimo

De juan gutierres de mena vdoña
maria gutierres duran nieto de gu
cia gutierres v francisca gutierres
su muger vezinos v naturales de
la villa de caceres puso demanda
ante nos al licenciado gregorio
lopez madera nuestro fiscal val
Concejo justicia e regimiento de
la dicha villa de los santos ver:
ansy que el dicho su padre e ca ua
llero home hijo dalgo notorio de lo
la conocido de bengan quinientos
sueldos segun fuero de españa y
Como tal el vsu padre v abuelo en
las partes y lugares donde auian
biuido y morado y tenido bienes
y hazienda y casas pobladas biui
endo de pos y vesinos y de tiempo
ynmemorial a esta parte auian es
tado y estauan El dicho su parte en
en posesion vestimacion y reputa
cion de notorios hijos dalgo y co
mo tales no contribuiendo ny pe
chando En ningunos pechos rea
les ny concejales en que pechasen
y contribuian los buenos hom:-
bres pecheros y de ellos eran libres
los hijos dalgo y como tales sele
auian guardado todas las honras
franquezas y esenciones que eso
lian y acostumbrauan aguardar
a los notorios hijos dalgo de las:
dichas villas y de estos nuestros
reynos y estando su parte en po:

sesion Quieta e Pacifica del dicho
Concejo por delacion del fecha por
ciertos oficiales suya pedido la pro
uision yuserta la pregmatica del
señor reydonenrique yseleuua
dadocontra dicho suparte yen
virtud della dicho concejo auia
empadronado ypuesto asuparte
enel padron delos buenos hombres
pecheros vleuian sacado prendas
por pecho depecheros dequeeran
libres los hijosdalgo Como pares
cia yconstaua por ciertos testi
monios que presento por tanto:
nos pidio ysuplico queuuida su
Relacion porverdadera olaparteq̃
vastase declararamos adel dichosu
parte por hombre hijodalgo noto
rio desv ydepadresyabuelos ya
uerestado yestar énla dicha pose
sion deno pechar nyncontribuir en
pechos ningunos Reales nyconce
jales enque pechauan ycontribui
an los buenos hombres pecheros
deles quales eran libres los hijos
dalgo condenandole aque bonarã
y tilaran adicho suparte deel
padron ypadrones Enque lotu:
bieran puesto yempadronado vq̃
no leconsintieran poner masene
llos nyEnotros algunos yquelebol
bieran yrestituieran todas yqua
lesquier prendas marauedis yotras
Cosas quecenla dicha razon leobie

ran sido tomadas y lleuadas ben
didas y rematadas o por ellas ju
sto valor y estimacion libremẽ
te y sin costa alguna prouiendo:
Sobretodo como mas conuinie:
ra para lo qual vengo necesario mi
oficio imploro y pido justi
cia y costas y juro a dios y a una
Cruz en forma de derecho enami
ma de cumplir que no cite de mali
cia o otrosy digo que protestando
pongo el derecho de la propiedad
citado y quando que en su parte con
uenga y sea necesario y no de
otra manera desde luego los sus:
pendo y otrosy vos suplico mandé
mos que la dicha demanda sea no
tificada a nuestro fiscal y se le dié
a emplaçamiento contra el dicho
Concejo la qual dicha petiçion de
demanda poder y testimonios:
con ella presentados visto por el
licenciado Diego messia de hin
nuestro alcalde de hijos dalgo se
mando a quien por los otros nues
tros alcaldes de los hijos dalgo de
el audiencia publica fue comet
do por un auto que proueio man
do dar y se le dio a la parte de el dho
juan de mena gutieres nuestra:
y prouision de emplaçamiento cõ
tra dicho concejo justicia regi
miento de la dicha villa de los san
tos para que dentro de ciento ter:

mino Enella contenido vnuara
Alcadicha nuestra audiencia ante
los dichos nuestros alcaldes de
los hijos dalgo deella asuprocu
rador suficiente Consupoder es
pecial yvastante bienmstructo
E yinformado desu derecho ense
guimiento dela dicha demanda y
atomar traslado deella yadesir
yalegar enella desuderecho todo
loque desir yalegar quisiera socier
tapena ysocientos apercebimien
tos Enla dicha nuestra carta de
emplacamiento contenidos laqu
al parescio portee dessuano que
senotifico aldicho concejo justicia
yregimiento deladicha villa delos
santos estando juntos ensucabil
do yaiuntamiento segun queloa
uian deuso yacostumbre ydiero
nellacierta respuesta laqual fue
traida ypresentada antelos dichos
nuestros alcaldes delos hijos dal
go deella yfue puesta enelproceso
del dicho pleyto ypor parte delsyo

Juan Demena

gutierres fue presentada vna pet
cion enque dixo quesea fumauaen
la demanda por supparte puesta a
las partes contenias entodo ypor
todo ycomo enella secontenia su
pliconos mandasamos hazer ypro

bcer Entodo segun vcomo por su
parte estaua pedido y alegado en
ladicha sudemanda venesta dha
peticion secontenia para loqual
yenlo necesario nuestro ueal o
ficio imploro vpidio justicia vcos
tas vjuro adios y.auna Cruz enfor
ma dederecho enánima desuparte
que noera demalicia dela qual di
cha peticion porlos dichos nues:
tros alcaldes delos hijos dalgo fue
mandado dar vsedio traslado al
dicho nuestro fiscal que estauapre
sente valprocurador delconcejo
dela dicha villa delos santos y fue
notificado aldicho nuestro fiscal
elqual pidio Elproceso del dicho:
pleyto veneste estado parecio en
la dicha nuestra audiencia endiez
dias deel mes dediziembre deela:
no pasado demill y quinientos y
nouenta y nueue años juangarcia
de villa maior procurador decau
sas enella Ennombre deel dicho
concejo justicia y regimiento dela
dicha villa delos santos yconsupo
der especial firmado por vastante
y por vna peticion de execiones"
que ante los dichos nuestros alcal
des delos hijosdalgo presento dixo
que respóndiendo alademanda
Contra supartepuesta porparte de
juan demena fijiemez enquepi
ser declarado porhombre hijodal

go Laqual dicha Demanda no pro
cede nv auia lugar de derecho y su-
parte auia deser absuelto y dado-
por libre y la parte contraria decla
rado por hombre llano pechero hi
jo y nieto y degcendiente de tales
y como tales el y su padre y abuelo
y aquellos de quien descendian a
uian pechado y contribuido en los
pechos y tributos de pecheros en
que auian pechado y contribuido
los hombres llanos pecheros de-
la dicha villa y destos nuestros
reynos y como tales auian tenido
oficios humildes que tenian los
hombres llanos pecheros sin que
jamas vbieran tenido distincion
dellos y los pecheros lo otro por
que si algun tiempo auian deja
do de pechar auia sido por ser per-
sonas pobres y no auer tenido de
que poder pechar por cuya causa
no seles auian repartido los di
chos pechos de pecheros e por auer
sido personas faboreciadas lo otro
porque la parte contraria vsus as
cendientes no eran ligitimos an
tes venian y descendian de bastar
dos y de dañado ayuntamiento por
todo lo qual nos pidio y suplico
absoluiesemos y diesemos por libre
al dicho concejo su parte de la di
cha demanda declarando ala par-
te contraria por hombre llano pe

chero ydescendientedetales ycomo
tallecondenamamos aquepecha y
contribuiera entodos los pechos y
pecheros quese repartian enla di
cha villa yenlas demas partes ylu
gares deestos nuestros reynos y
senorios para loqual yenlo necesa
rio nuestro Realoficio ymploro y
pidio justicia ycostas delaqualdi
cha peticion deexcepciones por losdi
chos nuestros alcaldes delos hijos
dalgo fuemandado darysediotras
lado afrancisco debalcazar procura
dor deeldicho juan demenagutierrez
aquien fuenotificado veldichopley
to fuedado yentregado arelicencia
do gregoriolopez madera nuestro
fiscal porelqual fuepresentada y
na peticion enquedixo queahuma
dose como seahumana enlo dicho
yalegado porparte deeldicho conce
jo Ensuptricion deexcepciones yen
caso necesario lodezia denuebo y
alegando mas delajusticia denues
tro real patrimonio dixo que de
ladicha demanda eldicho nuestro
fiscal yconcejo auia desser dadopor
libre porlo general ysiguiente lo
primero porquela dicha demanda
noera puesta por parteny contra
parte ligitima entiempo ny enfor
ma carecia delosustancial ydene
lacion verdadera negola ycontra
dixolo perjudicial queenella se

Contenia lo otro por todo lo dicho
y alegado por parte del concejo de
la dicha villa nos pidio y suplico. ab
solbiesamos al dicho fiscal y conce
jo de lo por la parte contraria pedi
do declarando lo por bombrellano
pechero de la qual dicha peticion:-
por los dichos nuestros alcaldes de
los hijosdalgo fue mandado dar:
y se dio traslado a Francisco de bal
cacar procurador de el dicho juan
Menaguti̇erres por parte de el qual
fue presentada una peticion en que
dixo que negando y contradiziendo
lo perjudicial concluia sin embargo
de las peticiones por las partes con
trarias presentadas suplico nos mã
dasemos auer el dicho pleyto por con-
cluso y por los dichos nuestros al
caldes de los hijosdalgo fue auido
el dicho pleyto por concluso y por:
ellos visto por sentencia vi̇tal o-
cutoria que en el dicho pleyto die-
ron y pronunciaron a la parte del di
cho juan de mena guti̇erres a prueba
de lo contenido en su peticion de de
manda y al dicho nuestro fiscal y
a la parte del dicho concejo de la di-
cha villa de los santos de lo contra
rio dello s vno y otro fisieran y ambas las
dichas partes y cada una dellas cõ
juntamente s vno fisieran a la prueba
de todo aquello a que de derecho de
bian ser recibidos y prouado les a

8

probechaua encierta forma vconcier
to termino ymandaron que los testi
gos que las dichas partes ouieran
presentar viniesan personal mente
a la dicha nuestra audiencia anteello
a dezir sus dichos todo loqual fue no
tificado aldicho licenciado gregorio
lopez madera nuestro fiscal vaca
ciego debalcaçar yajulian garcia:
villamaior procuradores de ambas
las dichas partes yeldicho nuestro
fiscal dixo quelo oyay por parte
eldicho juan de mena gutierres fue
ron presentados ciertos memoria
les detestigos yfue dicho yalegado
queeran biejos yenfermos y detal:
manera ympedidos queno podian
venir ynserta idos personal mente
a la dicha nuestra audiencia a dezir
sus dichos supliconos los ouieramos
por impedidos ynombraramos y
no denuestros alcaldes dehijosdal
go yreceptor dela dicha nuestra au
diencia que les fuesan a tomar yrecci
bir sus dichos loqual visto por los
dichos nuestros alcaldes delos hi
jos dalgo yel juramento quehizo la
parte deeldicho juan demena gutie
rres envirtud deelpoder quetenia
que los dichos testigos eran impe
didos ouieron portestigos ympedi
dos para no poder venir personalmẽ
te a la dicha nuestra audiencia a de
zir sus dichos a todos los dichos tes

tigos a los dichos memoriales y por
el licenciado Antonio siruente de
cardenas nuestro presidente de la
dicha nuestra audiencia fue nom
brado para hazer la dicha probanza
y examinar los dichos testigos. el
licenciado don bernardino de vllo
carbajal nuestro alcalde de los hi-
jos dalgo y por receptor antequie
pasase y se hiziese agonzalo munoz
de castil blanco nuestro escriuano
receptor a los quales se les dio y des
pacho nuestra carta de receptoria
en forma con la qual parece fueron
requeridos en su cumplimiento
parece fueron a las partes y lugares
donde los dichos testigos biuian e
morauan a los quales se les tomo y
recibio sus dichos En forma de der
recho y la prouanca que sobre ello pa
y se hizo firmada y signada de el dho
goncalo muñoz de castil blanco nu
estro scriuano receptor fue traida y
presentada ante los dichos nuestros
alcaldes de los hijos dalgo y fue pues
ta en el proceso de el dicho pleyto y-
parece que dentro de el dicho termi
no de prueua por el dicho licenciado
gregorio lopez madera nuestro fis
cal ni por parte de el dicho concejo-
justicia de la dicha villa de los san:
tos no fue fecha prouanca ny otra di
ligencia alguna y lo que parece que
dixeron e depusieron algunos de los

dichos testigos presentados por par
ded dicho juan de mena gutierez :-
vezino dela dicha villa delos san:-
tos ante el dicho licenciado don ber
nardino devllora carbaxal nuestro
alcalde delos hijos dalgo delanues
tra audiencia ychancilleria que re
side en la dicha cibdad de granada
y ante el dicho gonçalo muñoz nu
estro escriuano receptor dela dha
nuestra audiencia deloe que por:-
los dichos nuestros alcaldes delos
hijos dalgo fueron dados por impe
didos que su tenor delos quales vno
en pos deotros es como se sigue :-

DIEGO martin queasy

se dixo llamar hombre llano pech
ero quese dixo ser vezino vnatu:
ral dela villa decaceres so virtud:
del juramento que fizo dixo que
era dedad desesenta y dos años y
queno letocaua ninguna delas:-
preguntas generales delaley quele
fueron fechas y dixo este dicho que
conosçia adicho juan de menagu
tieres que litigaua quelepresenta

va por testigo vezino quecra dela di
cha villa delos santos y natural de
la dicha villa decaseres y loauia tra
tado y comunicado desde quedsu:
so dicho fra niño vsecauia encasa
desus padres enla dicha villa deca
ceres hasta alpresente menos eltie
po quecauiaque elsuso dicho seauia
casado enla dicha villa délos santos
que podria auer diez años poco mas
o menos aloque Este testigo sea cor
dana y quenoconoscia almuestro-
fiscal ny tampoco conoscia alos ofi
ciales deeldicho Concejo dela dicha
villa delos santos nyconoscio agar
cia demena nyafrancisca gutierezsu
muger mas deaquellos oydo desir a
biejos dela dicha villa queauiansido
abuelos deel dicho juan demena que
litigaua y questeteshigo auiaconos
cido ajuan gutieres demena pare-
deelquelitigaua vezinoquefue dela
dicha villa decaceres yenella lotrato
y comunico mas tiempo de veynte
años y nosecoidaua deel tiempo q̃
podia auer queelsuso dicho era muer
to paralo poder dezir y declarar vsy
mismo auia este dicho testigo cono
cido a doña maria gutierez duran-
muger deelsuso dicho y madre deel
dicho juan demena gutierez queli
tigaua y este testigo tenia noticia de
este pleyto porlo auer oydo dezir y̆
auia oydo dezir por cosa muypublica

E notoria Este testigo en la dicha vi-
lla de caceres a muchos vezinos della
de cuios nombres se acordaua que
los dichos garcia de mena y francis
ca gutierres su muger abuelos pater
nos de el que litigaua auian sido casa
dos y velados legitima mente segũ
orden de la santa madre yglesia ro
mana y que durante entre ellos el di
cho matrimonio y haziendo vida
tos como tales marido y muger en
vno auian auido y tenido y procrea
do por su hijo legitimo e natural el
dicho juan de mena padre de el que
litigaua y portal le auian tenido y-
criado y le sustentauan y alimenta
ban como tal y portal este dicho tes
tigo le auia tenido y tenia e vido que
fue y auia sido auido y tenido portal
y dixo este dicho testigo que sauia
que el dicho juan de mena gutierres:
y doña maria gutierres durante su mu
ger padres de el que litigaua fueron:
y auian sido casados e legitima mẽte
segun orden de la santa madre ygle
sia Romana y durante entre ellos:
el dicho matrimonio y haziendo vida
juntos en uno auian auido tenido e
procreado por su hijo legitimo e natu
ral al dicho juan de mena que litiga
ua porque muchos años y tiempo les
auia visto hazer vida maridable co
mo marido e muger juntos en vno en
vna misma casa en la dicha villa de

Caceres etener enar sustentar yal
mentar enella porsuhijo legitimo
e natural aeldicho juandemena gu
tierez quelitigaua yellos lellamaua
hijo yel aellos padre emadre epor ta
les marido emuger ehijo legitimo
lo tenia e tuvo este dicho testigo e
fueron auidos etemdos econocidos
enreputados enla dicha villa entre-
los vezinos y moradores deella yq
todo lo suso dicho auia sido vera-
publico enotorio epublica voz efa-
ma vansy mismo dixo este dicho
testigo quetodo el tiempo que auia
que conocia aeldicho juan de me-
nagutierez que litigaua vaua cono
cido aeldicho su padre los auia tem
do y tenia por caualleros hijosdal
go notorios desangre y descendientes de tales por
linea recta de varon epor tales avis
to esauido que son auidos cansido
temidos enombrados ecomunmen
te reputados enla dicha villa deca
ceres y su comarca entre sus vezinos
emoradores yellos eneltrato desus
personas ecasas loauian mostrado
y mostrauan porque auian temdo
caualos regalados enque andaban
veriados quelos auian serbido y
seruian y las casas deelpadre deel
quelitigaua que las posee agora-
enla dicha villa decaceres junto a
la yglesia de señor santiago tie-

el Solar de caualleros de la Montaña

ne vnescudo darmas encima dela:
puerta esauian juntado vtratto
amistad ecommunicacion conotros
caualleros chijos dalgo dela dicha:
villa los quales poser hombres de
las dichas calidades los auian admi
tido en sus conuersaciones vellos
sauian jatado desu nobleça ebidal
gua vauan dicho epublicado en:
las ocasiones quese auian ofrecido
como eran tales Caualleros bijos:
dalgo notorios' y por serlo tales sea
uan casado muy honradamente:
y la madre del dicho litigante era bi
jadalgo yquetema muchos parien
tes bijos dalgo por muchas partes y
todo los uso dicho era cosa muy cier
ta epublica enotoria epublica voz:
e fama ecomun opinion en la dicha
villa entre sus vesinos emoradores
y que nunca auia sauido cosa en con
trario ny oyo auian oydo lo obiera los supi
era y le pareciera aeste dicho testigo q
no pudiera ser menos por las casas e
razones que tema dichas e declara
das e por ser vesino enatural dela di
cha villa en la qual se sauia muy bie
los que eran bidalgos y los que eran
pecheros y fuele preguntado aeste:
dicho testigo si sauia que el dicho
juan de mena gutierrez vengan ofr
cienda demoros ojudios o penitē
ciados por el santo oficio de la inqui
sicion o que sean estrangeros aellos

Reynos y dixo que tenia a el que
litigaua por natural de la dicha villa
de caceres e por christiano biejo lim
pio de toda malaraza y mancilla de
moros o judios y esto era publico e
notorio e publica voz e fama y dixo
este dicho testigo que de cinquenta
tres años a aquella parte que se sabe
acordar y tiene noticia auer conos
cido en la dicha villa de caceres a el
dicho litigante y su padre a cada u
no en su tiempo con su casa pobla
bienes e hazienda por si y por sus
antecesores y a
litigaua en quieta e pacifica posesi
on y opinion y reputacion de hom
bres caualleros hijos dalgo notorios
de sangre por linea recta de varon
a siguno tiene dicho y que el dicho ju
an de riena fuentes que litigaua an
que de presente biua en la dicha vi
lla de los santos hasta aora tiene
y posee en la dicha villa de caceres
bienes raizes e por el concejo de ella
a el y a el dicho su padre le auian sido
y eran guardadas todas las honras
franquezas preeminencias y esenci
ones y libertades que en la dicha vi
lla se auian guardado y guardauan
los demas hijos dalgo notorios exe
cutoriados de la dicha villa e de estos
reynos e no le auian empadronado
en pasiones de pecheras ny repartido
le en el seruicio real ordinario ny es

traordinario ny moneda forera ny:
guespedes ny soldados nyotros:
nepartimentos concejales delos
que auia auido yauia enla dicha:
villa que pagauan los pecheros que
estos auian sido ouieran los pechos
que este testigo auia conoscido en
la dicha villa que pagauan los pe:
cheros yenno pagallo seauian di
ferenciado ydiferenciauan dellos
los caualleros hijosdalgo yque es
te dicho testigo se acordaua queen
vida del padre del dicho juan de
mena gutierrez que litigaua ydes
pues que auia muerto tiniendo el
dicho que litigaua bienes raiceso
mo basta de presente auia temido
e tenia eposeia enla dicha villa de:
caceres andar porlas calles della:
los cobradores delos dichos pechos
pidiendolos ecobrandolos delos:
vesinos dela calle deelsuso dicho
pecheros ynunca auia sauido que
los cobrasen del dicho juan deme
na quelitigaua nydeeldicho supa:
dre ny desuhazienda antes les auia
visto algunas veses saluar enesen
uar lascasas ynotocarenellas los
dichos cobradores apedir el dicho pe
cho porno debello nyauerseles re:
partido porser hijosdalgo vestan:
en posesion quieta de tales ynose
acordaua delos nombres delos co
jedores nyenque años vido loslluso

Dicho para lo declarar veste dicho
testigo demas delo suso dicho dese:
acordaua deloauer oydo dezir asu:
padre que seauia llamado andres
martin vauia sido vezino dela di
cha villa decaceres que abria que a
uia muerto quarenta años poco mas
o menos y quando auia muerto se:
ria de edad de cincuenta años poco
mas a menos y acauaña s el biejo ve
zino enatural que auia sido dela di
cha villa decaceres y abria que auia
muerto treinta años poco mas o:
menos y quando auia muerto seria
de edad de ciento y diez y nueue años
poco mas o menos porque era hom
bre bejisimo caotros muchos biejos
vezinos dela dicha villa de mas edad
que este testigo de cuios nombres no
se acordaua que ellos en sus tiempos
auian visto esauido que el dicho li
tigante es padre e gaicia de mena su
abuelo paterno de el que litigaua a:
quien ellos auian conocido cada:
uno en su tiempo en la dicha villa de
caceres auian estado en quieta e pa
cifica e continua posesion e reputa
cion de hombres Caualleros e noto:
rios hijos dalgo de sangre e descen:
dientes de tales por linea recta de:
varon e que por el concejo justicia e
regimento dela dicha villa les auia
n sido e fueron guardadas todas las
honras franquezas e libertades y

escenciones que auian sido vezinguia
dadas alos demas hijos dalgo yque
nolos auian empadronado en pa-
drones ningunos alos pechos rea
les ny concejales que pagauan los-
hombres llanos pecheros yeran libres
los hijosdalgo y demas dello ellos
en su tiempo ansy visto ser y pasar en u
sar como tenia dicho deslan edixeron
que lo mismo auian oydo dezir asus
pasados maiores emasancianos que
ellos lo auian visto ensus tiempos y
que los unos nylos otros no auian-
sauido nyoido dezir cosa ninguna en
contrario nyeste telligo en su tiempo
antes de todo ello auia sido vezala pu-
blica voz e fama e comun opinion esto
contrario fuera o pasara o obiera sido o
o pasado este dicho testigo lo oviera-
visto sauido o oydo dezir y le pareciera
que no pudiera ser menos por las cau-
sas y razones que tema dichas y cada
una dellas y que se remitia alos padrones
y dixo ansy mismo este dicho testigo
que en lo que tocaua ala posesion en q̃
auia estado el que litigaua en la dicha-
villa delos santos no lo sauia y dixo-
este dicho testigo alas demas preg̃u
tas que le fueron fechas tocantes ala po
sesion que se remitia a lo que tema di
cho y dixo que auia oydo leer una pro-
banca a perpetuam la qual parecia q̃
se auia fecho a pedimento de su padre
del dicho juan de mena gutierrez que

Lingua sobre la dicha suhida alguna q̃
no se acorda auia quantos años auia pa
ra poderlo declarar y portanto se re-
mitia y remitio a la dicha probança
y auiendole sido mostrado el memori
al de testigos que la pregunta desia:
e por este testigo oido y entendido di
xo que auia conosçido e conosçia a ju
an esteuan y a christoual de baluerde
y a todas las demas personas conte-
nidas en el dicho memorial vesinos
que fueron todos de la dicha Villa de
caceres y que en ella los auia tratado
y comunicado mucho tiempo y sabi
a por cosa cierta q̃ todos los suso dichos
eran ya muertos e pasados desta presẽ
te vida y que auia visto enterrar algu
nos dellos e sabia por publico e notorio
que los demas eran muertos y los tubo
e auia tenido por hombres de bien e bue
nos cristianos temerosos de dios y de-
sus conciencias y de buenas vidas e fa
ma E sabia que todos ellos eran
personas que con juramento E
sin el dirian la verdad en qualquier
negocio y que si y fueran vivos E en-
tendia que se Ratificaran En los
dichos que dezian que auian dicho
En la dicha probança y dixo este di
cho testigo que lo que dicho tenia
e declarado era la verdad E publi-
co E notorio e publica voz y fama
y comun opinion:

Francis
cocor
tesque
ans yse dixo llamar hombre hijodal
go que se dixo ser vezino e natural
de la dicha villa de caceres e so virtud
del juramento que fizo dixo que
era de edad de mas de setenta y qua
tro años y que no le tocaua ningu
na de las preguntas generales que
le fueron fechas y dixo este dicho:
testigo que conoscia al dicho juan
de mena gutierrez que lo presenta
ua por testigo vezino que era de la
dicha villa de los santos e natural
de la villa de caceres e que lo sabia y
lo auia tratado y comunicado e
lla desde que el suso dicho era niño
y se criaua en casa de sus padres en
la dicha villa de caceres e hasta aquel
dia porque aunque biuian en los
santos y se auia casado en ella auia
venido y venia muy ordinario a
la dicha villa de caceres a ver sus bie
nes y cobrar la renta de ella e hacien
da que tenia En la dicha villa y que
no conoscia al fiscal de su mages:
tad ni a la real chancilleria de granada

nyalos oficiales de elconcejo de la
dicha villa delos santos yqueansi
mismo auia conocçido a juan gu:
tierres demena padre deel dicho ju:
angutierres demena que litigaua
vezino quefue dela dicha villa de
caceres yenella loauia tratado yco
municado por espacio y tiempo de
cinquenta años poco mas omenos
yvio este testigo que ansy mis:
mo auia conocçido a la muger del
suso dicho que sellamaua doña:
maria gutierres duran madre deel
dicho litigante yansy mismo cono
cio este dicho testigo a Garcia de:
mena abuelo paterno deeldicholi
tigante vezino quefue dela dicha
villa decaceres yqueenella loauia
tratado ycomunicado espacio y
tiempo de dos años poco mas ome
nos antes queelsuso dicho se fue
a alas yndias donde auia muerto
equeno se acorda auia quantos años
auia que murio para lo poder dezir
edeclarar equeansy mismo auia:
conocçido econocçio a la muger:
deel suso dicho abuela deel dicho
litigante que se llamaua eauia por
nombre francisca gutierrez yvio
este testigo que deeste pleyto te:
nia noticia deoydas solamente y
queel dicho tiempo de dos años :-
que tenia dicho yrreclarado que:
auia alcançado aconocçer aldicho

15

Alcalde

mena abuelo paterno del dicho liti
gante le auia visto hazer vida ma-
ridable con la dicha franca gutierrez
su muger biuiendo juntos en una ca
sa en la dicha villa de caceres en la ca
lle de alonso espadero y que tenian
por su hijo legitimo e natural y lo tra
tauan por tal el dicho juan gutierrez
de mena padre del que litigaua y lo
llamauan hijo y el dellos padres por
tales marido e muger e hijo legitimo
los auia tenido e tenia este dicho tes
tigo e fueron auidos e tenidos repu
tados e conocidos en la dicha villa
de caceres en la qual auia sido y era
publico y notorio que los suso dichos
fueron casados y velados legitima
mente segun orden de la santa ma-
dre yglesia e que durante el dicho
su matrimonio e haciendo como te
nia dicho vida maridable juntos
en uno obieron e procrearon por su
hijo legitimo e natural al padre de
el dicho juan de mena gutierrez que
litigaba y no sauia este dicho testigo
que sauia que el dicho juan de me
na gutierrez y la dicha doña maria
gutierrez su muger padres de el di-
cho litigante fueron casados y ve
lados legitimamente segun orden
de la santa madre yglesia no sauia

entreellos el dicho sumatrimonio
ebaziendo vida juntos en uno ouie
ron eprocrearon por su hijo legtimo
enatural adedicho juan demenagu
tienes que litigaua y losaua por
quemuchos años y tiempo lesaua
visto baser vida mandable como
marido emuger legtimos bunen
do juntos enuna casa enla dicha
villadecaceres ytener yerbas sustē
tar yalimentar enella por su hijo le
gitimo adedicho litigante yllamar
lo hijo yde ellos padres epor tales
marido emuger ehijo legtimos los
tubo etenia este testigo epor tales
fueron yauansido yerban unos re
putados yconocidos enla dicha vi
lla decaceres enla qual auia sido ve
zi publico enotorio lo suso dicho y
dixo este testigo que todo el tiempo
que auia que conocia adedicho juan
demena que litigaua velq̄
auia conocido alos dichos supadre
yabuelo que es el que agora tenia
dicho ydeclarado losauia tenido e
tenia por hyosdalgo notorios asi
gneex solarconocido desvedesus
padres yabuelos yascendientespa
sados porlinea recta de varon epor
tales auia visto estimado que auian
sido yerban unos ytenidos yreputa
dos yconocidos enla dicha villa
decaceres esuecindad entre sus ve
zinos yvnos yellos

to de sus personas y casas lo auian
mostrado y mostrauan porque auia
temido y temian criados que les ser
bian y cauallos regalados en que an
dauan y se auian juntado y tenido
amistad y conuersacion con otros
caualleros hijosdalgo de la dicha
villa de caceres los quales los auian
admitido en sus conuersaciones
por ser personas de las dichas cali
dades por lo qual se auian casado y
emparentado con gente muy prin
cipal hijosdalgo de la dicha villa
y la madre del dicho litigante era hi
jadalgo y que en la casa que biuio el
padre del dicho juan de mena que
litigaua que de presente posee el di
cho litigante junto a santiago tenia
vn escudo de armas de los menas
duranes que estan encostas que
en la dicha villa de caceres respeto
de auer bandos e tantos caualleros
no las consentian hazer sino era a
hombres principales e hidalgos y
que ellos siempre se auian jactado
y preciado de subir alguna en las ca
siones que se auian ofrecido y na
die se lo auia contradicho antes en
publico y en secreto todo genero de
gente les auian dicho y dezian que
eran hijos dalgo el dicho litigante e
su padre y abuelo e pasados y esto
era publico e notorio e publica voz
e fama e comun opinion en la dicha

villa de Caceres entresus vezinos y
moradores en osama locontrario:
y lo oyera esy locontrario fuera opa
sara o vbiera sido opasado este tes
tigo lo oyera visto sauido o oido de:
zir y le pareciera que no pudiera serme
nos porser hombre biejo evezino e
natural dela dicha villa de caceres en
la qual se sauia quien era bijo dalgo
o no y alas demas repreguntas que
le fueron fechas de oficio dixo que
a los suso dicho sereinitia y dixo este
testigo que de sesenta equatro años
a aquella parte que auia que se po:
dia acordar y tenia memoria entera
para dar razon desy y que auia que
conosciia del dicho litigante y alos:
su padre y abuelo paterno auia vis
to y sauido que los suso dichos ca
dauno de ellos en la dicha villa de ca
ceres donde auian bivido e morado
e tenido bienes raices e casas pobla
das cadauno por sy e sobre si auian
estado y vestia el dicho litigante en
quieta pacifica y continua posesiõ
opinion e reputacion de hombres
bijos dalgo notorios de sangre e de
cendientes de tales por linea recta
de varon como tenia dicho e por el
concejo justicia e regimiento dela
dicha villa les auian sido y eran guar
dadas todas las honras franque
zas premincias y esenciones q̃
en la dicha villa y en los reynos de

Almirante yguardauan alos
demas hijosdalgo notorios yexecu
toriados della equeno legauianen
padronado enpadrones depecheros
ny repartadoles elservicio realordi
nario nyestraordinario nymoneda
forera nyotros repartimientos con
cejales que anaenla dicha villaque
pagauan los pecheros edeque eran
libres loshijosdalgo nyles auian:-
echado quespedes deapremio nysol
dados nirepartimientos quecestos e
ran los pechos queauia enladicha:
villa yenno pagallos seauian dife
renciado yditerenciauan enello los
hijosdalgo delosque nolo eran vael
dicho litigante nunca seleauian re
partido aunque anatemido vtenia
depresente bienes raices bincula
dos enla dicha villa esusterminos
poser hijodalgo vestar ental pose
sion quieta eposer verdad losuso
dicho elte testigo seacordaua que
podria auer tiempo decinquenta
años poco masomenos quecestes-
testigo vido quevino ala dicha vi
lla decaceres vnreceptor delareal
audiencia degranada decuio nom
bre noseacordaua con prouision:
dela dicha audiencia paraempadro
nar algunos hidalgos dela dichavi
llaquedezian que noloeran vel di
cho receptor empadrono enuirtud
dela dicha real prouision apedimi

cnto de francisco martin pano pro
curador delcomun dela dicha vi
lla vecinos vezinos decllá amu
chos hidalgos dela dicha villa aun
queran algunos notorios epor:
ser tan notorio econocido hijodal
go eldicho juande mena gutierez
padre deldicho litigante no fuees
cnto nvasentado enel dicho pidò
yquelo sauia porque porcosa pu:
blica ynotoria seauia dicho ston
ces enla dicha villa decaceres los u
so dicho yfuemuy publico alosque
empadronaron yque seremitia a:
los autos quesobrello auian pasa
do equeeste testigo muchas veses
enviadelpadre deldicho litigante
edespues quelmuno posevendo:
sus bienes eldicho litigante auia:
visto andar porlas calles deladi:
cha villa decaceres alos cobradores
vecjedores delos dichos pechos co
brandolos delospecheros aquiense
legaua repartido enrepartia vnum
cauia visto nvsando quelos ou
esen pedido ny cobrado deldicho
litigante nydesupadre nydesushie
nes porno debellos porsu hidalguia
enobleca epor estaren posesion de
ella ydemas delo susodicho este:
testigo seleacordaua deauer oydo:
dezir asupadre quesellamo diegoco:
tes vfue vezino vnatural deladha
villa decaceres yauiaquera muer:

18

to ſſ̃ Hasdequarenta años yquan:
do murio eradeedad demás deoch̃
ta años yaotros muchos biejos:
dela dicha villaxmas edad que
estetestigodecinos nombres nose
acordaua queellosen sus tiempos
auianconocido aeldichogarciaz
mena yajuan gutieres demena
subijo padreyabuelo paterno yla
bian queeran caualleros hijosdal
go notorios desangre ydesolarco
nocido ydescendiente detalcas
tasangre ygeneracion por linea:
recta devaron yquepor tales los
auian ellos tenido yauian visto
que auian ellos sido auidos etem
dos reputados econocidos en:
la dicha villa decaeres entresus
vezinos emoradores yquepor el:
concejo justicia regimiento dela
dicha villa leauiansido ehicieron
guardadastodas lashonras fran:
quecas esenciones elinertades q̃
enla dicha villa seauian guardado
eguardauan alos demas hijosdal:
go eno lesauian empadronado en
padrones depecheros nyrepartir
dos ningunos pechos reales ny
concejales delos queauia enladi
chavilla epagauan los pecheros por
no deuellos porserhijosdalgo ves
taren posesion quieta detales e
que demas deaquello ellos visto
ser epasar ehazer evsar ensus tiem

por como Estadicho dezian y dixe
ronque lomismo auian ellos oydo
dezir asus pasados mayores emas
anciano que ellogio auian vis-
to ensus tiempos como estadho
que los vnos nylos otros noauia
visto nysauido cosa en contrario
nyneste dicho testigo ensutiempo
antes deesto auia sido vera lapu
blica voz yfama ycomun opinion
Enla dicha villa entresus vezinos
ymoradores yque sylocontrario:-
fuera opasara estetestigo loobie
ra visto sauido ooido dezir yrepa
rrecia quieno pudiera sermenos por
las causas yrazones que teniadi
chas ydeclaradas eporque todos se
conoscian enladicha villa ysesa
bia quienera cadauno ydixo este
dicho testigoque auiavisto yleido
vnaprouança adperpetuam rei-
memoriam fecha apedimientode
eldicho juangutierres demena pa
rte delditho litigante sobre subi
dalguia citado elfiscal desuma:-
gestad degranada queentonces:-
era yelconcejo dela villadecaceres
aba quarentaanos pocomasome
nos alaqual sementita yenellael
suso dicho presento por testigo
ajuan esteuan yachristoual debal
bedeyajuan laso peraile yajuan
perez decisneros yagonzalo bernal
dez yajuan martin ollero yagonzal

lo martin ojalue yaferonimo be
zerrayligo yafrancisco martin ca
xuxo clerigo yajuanesteuan pe
ro juan y juana ximenez biuda
deanton martin yapedro bolgum
cauccon vezinos quefueron dela
dicha villa declarecs todos loqua
les estetestigo conoscio ysauia
que eran muertos mucho tiempo
auia etambiensauia quecranbo
bres debien ybuenos christianos
temerosos dedios yoesus conci
encias yquedixian verdad enlos
dichos que dixeron enladicha
probança conjuramento ysinel
ydixo estetestigo queloquedho
tenia enlaueridad epublico eno
torio epublica voz efama econū
opinion segun quecsto yotra
cosas mas largamente lo dixo y
depuso enquanto yoepusicion

Ala Rodrigues:

que dansy seano llamar bonbre
llano pecheo quese biuo ser ve
zino denatural dela dicha villa
dacres so virtud del juramento

Quefizo dixo que era de edad de se
senta y ocho años poco mas o me:
nos y que no le tocaua ninguna x
las preguntas generales de la ley
que le fueron fechas y dixo este:
dicho testigo que conocia al dicho
juan demena gutierres que litiga
ua y lo presentaua por testigo ve
zino que era de la dicha villa de los
santos e natural de la dicha villa
de caceres y que en ella lo auia tra
tado y comunicado desde que el
susodicho era niño y se auian en
casa de sus padres en la dicha vi"
lla y despues viniendo a ella de"
de la villa de los santos donde se
caso que vena muy ordinario
a uerse y de dos y cobrar la renta
de su hazienda que tenia vincula
da en la dicha villa y su termino y q
no conoscia al fiscal de su magest:
tad ni al chancillera ni a ninguno
de los oficiales del concejo de la
dicha villa de los santos y que an:
si mismo conoscio a juan gutie:
rres de mena padre de el dicho

Joan Gutierres

de mena que litigaua vezino que:
fue de la dicha villa de caceres y en
ella lo auia tratado y comunicado
tiempo de quarenta años poco:
mas o menos hasta que murio q

abra veintiquatro anos asupare
cer deeste testigo pocomas ome
nos yansy mismo conoscio ao
na maria gutierez ouransumu
geremadre deel dicho litigante vla
vido yhablo muchas vezes eque
ansy mismo conoscio agarciade
mena abuelo paterno deellitiga
te vezino quefuedela dicha villa
decaceres yenella lotrato ycomu
nico tiempo dedos años poco:
mas omenos antes queel suso
dicho sefuesealas yndias porgo
bernador desantamarta adonde
murio segunes publico ynosa
bia eltiempo que auia quemu:
rio paralo declarar yasymismo
Conoscio afrancisca gutierez:-
muger deelsuso dicho yabuela
deel dicho litigante vlauia vis
to ehablado muchas vezes ves
tetestigo porovnas tenia noti"
cia deeste pleyto que tratana y
dixo estedicho testigo que des"
deque aque seacordaua ytenia
memoria entera paradar razõ
dello auiaoydo dezir publica y"
general mente enladicha villa"
decaceres avezinosdeellaen ge"
neral queen particular nosecor
dauadesus nombres para losde
clar queeldicho garcia demena y
ladicha francisca gutierez abue
los paternos deldicho juan de:

mena gutierez quelitigaua fuero
casados yvelados legitimamen
te segunorden delasanta madre
yglesia romana equedurantees
tecellogel dichosu matrimonio
chaziendovida juntos enuno obie
zon eprocreacion porsubijo legiti
mo enatural deldicho juangutie:
rresdemena padre declque litigaua
yquecomo atal loauian criado sus
tentado valimentado veste tes:
tigo tenia porverdadllana losuso
dicho porque eldichotiempo deay
años qauiaalcancadoaconoceraldho

Garcia de

mena leauia visto hazer vida ma
ridable conladicha francisca guti
erez sumuger biuiendo juntos en
vnacasa enladicha villa decaceres
enlaparrochia delseñor santiago
etemian porsubijo deldicho juan
gutierres demena padre declqueli
tigaua yllollamauan hijo velaella
padres vesto erapublico ynotorio
ypublica vozefama entrelos vesi
nos vmoradores deladicha villa y
dixo estedicho testigo quesauia
quelos dichos juan gutierres deme
na edona maria gutierres suranfu
muger padres declquelitigaua aui
ansidocasados yvelados legitima

Dyente segun orden delasantam
de vglesia romana equedurante
entrellos dicho sumatrimonio
chaziendo vida juntos enuno au
an auido eprocreado porsubijole
gitimo enatural aldicho juana
menaguticres quelitigaua elo-
saua porquelos auia vistocasar
y velar enlavglesia delseñor san
tiago dela dicha villa decaceres y
des dequc secasaron hastaque mu
rio la dicha Doña mariales auia
visto hazerida mariable como
marido emuger legitimos biuien
do juntos enuna casaen ladicha
villa etenet ecnar sustentar vali
mentar enella porsubijo legitimo
ynatural alquelitigaua yllamarle
hijo velaellos padres yportales
marido emuger E bijo legitimoglo
tuuo etenia estedicho testigoepor
tales fueron auidos etenidos en
ladicha villa decaceres enlaqual
era todoesto publico enotorio yno
xoestetelhgo quetodoel tiempo
que auia queconocia alquelitigaua
ynalquecauia tenia dicho que
auiaconocido alos dichos sus padres
yabuelo paterno los auia tenido y
tenia estetestigo porhijos dalgo
notorios desangre desy edesus pa
dres yabuelos ascendientes y pa
sados porlinea rectade varon epor
tales auia visto esauido queauia

Sido yean auidos Etenidos enex-
putados conocidos yestimados:
Enladicha villadecaceres esu co
marca entre sus vesinos ymorado
res y los suso dichos enel trato x
sus personas ycasaglo auian sie
premostrado porque seauian jun
tado etenido amistad yconuersa
cion con los caualleros ehijosdal
go deladicha villa los quales por
sere de lasdichas calidades losaui
an admitido ensus juntas ycon
uersaciones etambien ellos seaui
an jatado yalauado deladichavi
llo alguna enobleca yauian tenido
criados ycaualloz regalados en-
queauian auido y paseadose:
con lacuios Delante yEloicho

JuanGutie

rez demena pare delque litiga
ua auia buelto enuna casa en
la dichavilla decaceres juntoal
trago queaora posea elque liti-
gaua yella buelta yenella
dua buesuo demas enuna
delapuerta yenla entrada en-
zaguiago yensuma mala ma
yor cantidad de maldades consusa
mas quetodas las cosas susodi
chas eran debualdos eque enla
dicha villa nolas hazen sinoson

22

caualleros chijos dalgo nyselas o
uieran consentido porauer ban-
dos enla dicha villa eparcialida
des eque no consienten anadie
alargarseencosas dehonra nyau
toridad syno latenian ytodo lo
suso dicho era publica voz efama
ycomun opinion enladicha villa
entre sus vezinos ymoradores e
no sauia locontrario eque sylo-
contrario fuera opasara obiera
sido opasado estetestigo loubie
ra visto sauido ooydo dezir yle
parecia queno pudieraser meng
por las causas yrazones que tenia
dichas ydeclaradas epor ser vezi
noenatural deladicha villa adon
detodos seconocian esauian qui
enera cadauno esiendole fechas
estedicho testigo lasdemas re
preguntasdeoficio dixo quealo
que tenia dicho semenitia yoixo
este dicho testigo quedeeinquēta
yocho años aquella partequea
una quēseacordaua etenia memo
ria entera paradar razon desy auia
visto esauido que el dicho juand
mena gutieres quelitigaua clos
dichos supadre yabuelo patemo
enladicha villa decaceres donde
auian biuido ymorado etenidobi
enes rayzes ecasas pobladas ca
dauno porsy esobresy ensutiem
po auian estado yeltaua elqueli

tigua Cnla dicha villa enquieta e
pacifica econtinua posesion opi-
nion reputacion yestimacion de
Caualleros hijosdalgo notorios
desangrecomo Esta dicho epor el
concejo yamildo ejusticia deladi
cha villa leganian sido yeranguar
dadas todas lashonras franque-
zas preminencias liuertades ye-
sencionesq queenella seauian gu-
ardado yguardauan alos demas
hijosdalgo notorios ynolegauan
empadronado enpadrones depe-
cheros nyrrepartidoles ningunos
pechos depecheros reales ny con
cejales delosque auia enla dicha
villa quepagauan los pecheros q
auian sido yeran despues queeste
testigo seacorda Elseruicio re
alordinario yestraordinario emo
neda forera yotros repartimientos
Concejales yen no pagar los dichos
pechos yen serlibres degruespedes
ysoldadas deapremio seauiandi
ferencias yaiferencias auia enla
dicha villa los hijosdalgo delos
queno loeran Epor ser verdadlo
suso dicho eeste testigo seacorda
ua dealli visto muchas veces
Enuida deel padre deelque litiga
ua andar porlas calles deladha
villa loscobradores ycogedores
delos dichos pechos cobrandolos
delos pecheros deella aquienle

23

Leuna Repartido Epasado por la
calleecasa donde biuia el padre
elquelitigaua ysaluarsela ynoto
car enella nypesir los dichos pe
chos loqual entendia queera po
no auersele repartido nydebellos
yque nose acordaua queaños era
losque auia visto saluar ladicha
casa ny quien auian sido los co
bradores paralo declarar yquees
tetestigosaua queelque litigaua
despues quemurio su padre auia
tenido ytenia Enladicha villa de
Caceres bienes rayces vinculados
dos queal presente poseia enun
ca leauian pedido nydemandado
cosa ninguna porellos delos dhos
pechos porestar enposesion quieta
debijos dalgo yseremitia alos pa
drones yrepartimientos delos di
chos pechos pordonde pareceria ser
verdad losuso dicho yansy mismo
Este testigo seacordaua deauer oy
do desir afrancisco depozas supa
re deeste testigo vezino quefuera
la dicha villa decaceres que auia q
murio veynte anos yquando murio
seria deedad desetenta años antes
mas quemenos yasumadre deeste
testigo quese llamaua ana martin
la venadera queauia que murio di
ez años poco mas omenos yquando
murio seria deedad deochenta años
segunella desia alos quales auia

oydo dezir Este testigo tratando de
otras cosas antiguas dela dicha vi
lla de caceres que ellos saben cono
cido del dicho garcia demena y a

Juangutie

rez demena subijo padre y abuelo
paterno de celque litigaua y del suso
dicho y sauian que eran Caualleros
hijosdalgo notorios de sangre de
los mas antiguos hidalgos dela
dicha villa y descendientes de tales
por linea recta de varon y que por
el concejo justicia y regimiento de
la dicha villa les auian sido y fueron
guardadas todas las honras fran
quezas y libertades e preminencias
que en la dicha villa se guardauan e
guardaron a los demas hijos dalgo
de ella e que no les auian empara-
nado en padrones de pecheros ny re
partido les ningunos pechos reales
ny concejales que auia en la dicha
villa que pagauan los pecheros y
que demas de aello ellos auian vis
to ser pasar y usar en sus tie
pos como esta dicho de la razon
que lo mismo auian ellos oido
dezir a sus pasados mayores e mas
ancianos que ellos lo auian visto
ser pasar en sus tiempos e que no
auian visto ny sauian lo contrario

24

nyEste testigo ensu tiempo antes
losuso dicho auia sido la publica
voz efama ecomun opinion enla
dicha villa equesy locontrario fu
ezaopasara oubiera sido opasado
este testigolo omezamisto sabido
oovdo desir yle parecia que nopu
diera ser menos por las causas y
razones quetema dichas voeela
radas ysiendole fechas aeste testi
go las repreguntas deoficio dixo
que Se remitia alo que Dicho te
nia quecra lauerdad ydixo que
Conoscio alos testigos Contem
nos enel memorial quele fueley
do Delos que auian sido presen
tados Enla dicha probanca adper
petuam rey memoriam Esauia
quetodos eran ya muertos ypa
sados deesta presente vida co
mo era publico Enotorioi Que
Los suso dichos ecada vno de-
ellos eranhombres de bien ebue
nos christianos temerosos dedi
os edesus conciencias debuena
Vida fama ecostumbres E per-
sonas que con juramento esim
el dirian verdad ensus dichos:-
ydixo quetodo loque dicho te
nia Era la verdad ypublico y
notorio ypublica voz yfama y
comun opinion segun que esto
votras cosas mas largamente lo
dixo edepuso este dicho testigo

En su Dicho exposicion:

Miguel
Cordero
que asy
se dixo llamar hombre llano pe-
chero que se dixo ser so virtud de
el juramento que fizo dixo ser de
edad de setenta equatro años antes
mas que menos equeno le tocaua
ninguna de las preguntas gene-
les de la ley que le fueron fechas e
dixo Este dicho testigo que cono
cia ad dicho juan de mena frutie
res quelinguaua vezino de lavi-
lla de los santos e natural de la di
cha villa de caceres de vista e habla
de sde que el dicho exanino y
se crio e crio en casa de sus padres en
la dicha villa de caceres hasta agl
dia porque aunque el dicho
se aua casado en la dicha villa de
los santos vena muy de ordina
rio a caceres a cobrar la renta de
su hacienda que tenia vincula da
e que no conoscia al fiscal de su-
majestad de la real chancilleria
ganada ny a los oficiales de del con
cejo de la dicha villa de los santos

yqueeste testigo auia conoscido
ajuan gutierrez demena padrede
el que litigaua vezinoqueauiasi
dodela dicha villa decaceres ven
Ella lo auia tratado ycomunicado
mancebo viñño ycasado tiempo
de quarenta años poco mas ome
nos yque leparescia queabria q̃
era muerto veinte años aunque
enesto noestaua cierto yque auia
conoscido alamuger deel suso di
cho emadre deel que litigaua quese
llamaua Doña maria gutierrez de
Duran yasy mismo auia conosci
do este testigo a Garcia demena abu
elo paterno deelquelitigaua vezino
que fue deladicha villa decaceres y
que enella lotrato ycomunico ti
empo dedies años poco masomq
nos antes que elsuso dicho seubi
era yoo alasvndias por gouernado
delantamarta equeno seacordaua
quanto tiempo auiaque se auia
yoo para lodeclarar yoxo esteci
bo testigo que deedeque era mu
chacho dedies años auia oydo de
zir enla dicha villa decaceres ave
zinos deella deesos nombres no
seacordaua que eldicho garcia de
mena abuelo deel que litigaua a
uia sido casado legitima mente
Con vna señora dela dicha villa
deesos nombre noseacordaua q̃
durante sumatrimonio Ebasieō

x.

vida juntos enuno auian auido por
su hijo legtimo enatural al dicho

Juan Gutiez

nes demena padre dedque litigaua
e por tal se loauia visto este testigo
ciar delsusodicho llamandolo hi
jo vel del padre equepor tal padree
hijo legtimos loauia tenido este
testigo cauian sido auidos etenidos
reputados yconocidos enla dha
villa entresus vesinos enlaqual
era publico enotorio todo losuso
yoxo estedicho testigo quesauia
quelos dichos juan gutierrez de
na yoña maria gutierrez duran-
fueron casados yveladosleglima
mente segun orden delasanta ma
dreyglesia romana eduante en-
trellos eldicho sumatrimonio cha
siendo vida juntos enuno ouierõ
eprocrearon porsubijo legtimo e
natural aldicho juan demena gu
tierrez quelitigaua eloauia por q
auia estado presente asudesposo
rio Enladicha villa decaceres leg
auia visto bazer vidamaridable-
como marido emuger legtimos
biuiendo juntos enuna casa yque
auian tenido ycriado sustentado
yalimentado enella por subijo le
gitimo enatural aldicho juan de-
mena gutierrez quelitigaua ylo

llamauan hijo velaellos padres epor
tales marido emuger ehijo legitimo
los tubo etenia este testigo vauia
visto queauian sido anuos etem
dos reputados yconocidos enla
dicha villa enlaqual auia sido pu
blico ynotorio losuso dicho yde
xo este testigo quedesdequeauia
queconocio aldicho juan deme
na gutierres que litigaua yeltiem
po queauia conocido asu padre
vabuelo paterno logauia tenido
y tenia este testigo por caualleros
y hijosdalgo notorios desangre
e desolarconocido asydesy como
desus padres vabuelos vascen
dientes epasados porlinea recta
devaron epor tales auisto esau
do que eran vauian sido anuos
etenidos enreputados conocidos
nombrados yestimados enladi
cha villa decaceres entresus ve:
zinos ymoradores yellos enelta
to desus personas casas loauia
mostrado emostrauan porquan
an tenido etenian criados queles
auian seruido ycaualleros regala
dos enque auian andado yseau
an juntado ytenido amistad yco
uersacion conotros caualleros e
hijosdalgo deladicha villa los:
quales logauian admitido ensus
conuersaciones por ser personas
delas dichas calidades yellos se

Juan jatado deladicha subidal
guia E nadie selo auia contradi
cho enpublico nyen secreto que
este testigo aya sauido yansido:
hombres devalor ybalientes por
sus personas como eleio yseau
an casado yemparentado con ca
balleros ehijos dalgo deladichau
lla elamadre deelque litigaua era
hijadalgo yenlacasa enquebiuio
elpadre deelque litigaua ysuabue
loqueaora laposeia elque litigaua
porque egbinculada conotra bazi
enda temian sus armas ytambien
enlos entierros quetemian ensan
tiago yensantamaria yensan jua
deladicha villa temian escudos d
armas questas erancosas queen
ladicha villa nolas temian nyha
zian sino soncaualleros ehidalgos
nyselo consintieran porque enla
dicha villa auido yauia muchos
caualleros eparcialidades yno co
sentian anadie encosas debonra
nyautoridad que tomasen mas
deloque erasuio vesto enpublico
enotorio epublica vozefama eco
mun opinion enladicha villa en
tresus vezinos emoradores ysie
dole aeste dicho testigo fechas to
das las demas preguntas deoficio
dixo queauia tenido eteniadelq
litigaua yasupadre yabuelo por
naturales deladicha villa decace

27

ras ypor cristianos biejos limpi
os dotoda raza ymacula yvso
este dicho testigo que desesenta a
quatro años aquella parte quelo
acordaua ytenia memoria auia ois
to esauido quecl dicho juan deme
na gutierres quelitigaua elos di-
chos supadrecbuelo cadauno ensu
tiempo biuiendo enoviando enla di
cha villa decaceres etenjendo cada
uno sucasa poblada ybienes ray
zes poseysy esobresy aulan estado y
estaua elque litigaua enladicha-
villa decaceres basta depresentepor
que aunque biuian enlos santos
tenia bienes raices biculados en
ladicha villaesus terminos elos po
seia caua poseido despues quemu
rio supadre enquieta epacifica cō
tinua posesion opinion ereputa
cion yestimacion enombre decaua
lleros ehijos dalgo notorios de san
gre descendientes de tal casta san-
gre egeneracion por linea recta de
varon como tenia dicho epor elcon
cejo justicia eregimiento deladicha
villa les auian sido yeran guarda-
das todas las honras franquesas
preminencias esenciones elinerta
des que enella les auian guardado e
guardauan alos demas hijos dalgo
ecaualleros della enoles auian en
padronado en padrones de pecheros
ny repartidoles ningunos pechos:

Reales nyconcejales delos que a
una auido vaua enladicha villa"
quepagauan lospecheras edequee
zan libres los hijos dalgo queeran
despues que este telligo seacorda
ua el pecho deel seruicioreal ordi
nario vestraordinario ymoneda fo
rera eguespedes deaprenio enepa
timientos desolados yotras dera
mas concejales detodos losquales
dichos pechos auian sido veran li"
bres elque litigaua esupidre cabue
lo porser personas delas calidades
que auia declarado yqueen no pagar
los dichos pechos venla estimacion
ereputacion de cadauno se auian re
conocido ereconocelan edifereneia
auan los caualleros chijos dalgo a
los que noloeran epor ser verdadero
suso dicho este testigo seacordaua
que podria auer tiempo de trenta a
ños poco mas omenos que este tes
tigo fuecon pabon ycon pbelipeas
la rua vesinos que fueron dela di
cha villa decaceres ycobradores y
cogedores deel dicho pecho yseru
cio real nombrados por lajusticia
deella por las calles dela dicha vi
lla cobrando eldicho pecho delos ve
zinos deella pecheros aquien selera
uia repartido eauian pasado por la
calle veasa donde biuia eldicho ju
gutieres demenadpre dedque lit
gaua queera junto asantiago las qua

leg casas posela elque litigaua por
ser binculadas yleauian saluado la
casa eno auian pedido cosa mingu
na enella delos dichos pechos por
ser casa de hijodalgo ycaualleros y
no deber el dicho pecho nv auerse le
repartido ylomismo auia sabido
que auian fecho otros cobradores
ecogedores yauia visto enocasio
nes que se auia ofrecido venir sol
dados ala dicha villa yalos jallos la
justicia deella encasas de pecheros
como loacostumbrada yla casa de
el que litigaua esu padre auian si
do libres delo suso dicho por ser
hijos dalgo vestaren posesionqui
eta detales vque sen emitia alos
padrones erepartimientos delos
dichos pechos pordonde parece
ria ser verdad lo suso dicho eque
porserlo este testigo seacordaua
deauer oydo dezir alonso marti
nez espadero abuelo deel oydor es
padero vezino enatural que fue
dela dicha villa decaceres yauia
que auia muerto quarenta eseis
años poco mas omenos eque al
tiempo que murio auia deedad
decien años aloque el dezia e pare
cia porsu aspecto va Alcoce elbi
ejo que ansy mismo era hidalgo e
vezino enatural dela dicha villa
decaceres eabiaque auia muerto
quarenta ecinco años poco mas

O menos equando mucha fera
decaid deotros cien años poco mas
o menos aloque dezia y parecia
por su aspecto alos quales dos bie
jos que eran vezinos camigos les
auia oydo dezir muchas e diuersas
vezes tratando otras cosas anti
guas de la dicha villa edelos lina
ges nobles deella que los dichos

Juan Gutierres

demena egarcia demena supadre
que porlo dicho auian sido padre
yabuelo deelque litigaua eran ca
balleros chyos dalgo notorios de
sangre edelos antiguos chonra
dos dela dicha villa descendien
tes decasta sangre egeneracion por
linea recta devaron equepor tales
los auian ellos tenido y auian:-
visto que auian sido veran auí
dos tenidos ynombrados ycomu
mente reputados econocidos:
Enladicha villa entre sus vesinos
ymoradores equepor el concejo:
justicia eregimiento deella les a
uian sido guardadas todas las:-
honras franquezas vesenciones
libertades ypreminencias que se
solian eacostumbrauan guardar
eguardauan alos demas hijos dal
go notorios ecaualleros equeno:
les auian repartido ny empadrona

do emmugunos pechos ny paro
neg depecheros nyen pechos reales
nyconcejales delos que auia enla
dicha villa quepagauan los pech
os por nodebellos porsu hidalguia
equedemas deaquello ellos angvvis
tosen epasar ensus tiempos desian
eauian dicho vestetestigo lesovid
zir que loimismo auian ellos ovdo
dezir asus pasados mayores emas
ancianos quecellos lo bieran equelos
vnos nylos otros enlos dichos sus
tiempos nyeste testigo enel suio o
uiesen visto sauido oydo nyenten
dido Cosaencontrario antes deto
do losuso dicho auia sido vera la
publica voz yfama ycomun opini
on vquesy locontrario deello obie
ra sido opasado lepareciaaeste dõ
testigo queno pudiera seremenos si
no que el loobiera sauido porser hõ
bre biejo vezino dela dicha villa en
tural della Enlaqual todos secono
cian esesauia muy bien elquera
hombre bijo dalgo opechero equeca
lidad tenia yansy mismo dixo elte
dicho testigo que enlo que tocaua
ala posesion de hidalguia enquecl
dicho juandemena gutieres que
litigaua estaua enla villa delos
santos dondealpresente biuia no
lo sauia por noser vezino della
voixo Este testigo que alpadre
el que litigaua vaotras personas a

una oydo dezir Este testigo que en dr
as pasados nose acordaua quetien
po abria para lo declarar el dicho ju
an demena gutierres padre del que
litigaua aua fecho cierta probanca
ad perpetuam sobre su bida alguna q̃
no la auia vistoysemitia yrefe
ria aella yque aua oydo dezir que
aua presentado por testigos ajuan
esteuan vachristoual devaluerde
vajuan laso perayle vajuan peres
decisneros vaotros que porcuitar
prolixidad aquy no van nombrados
los quales saua este testigo que to
dos eran muertos E pasados deesta
presente vida yque ansy era publi
co equesaua este dicho testigo q̃to
dos ellos eran hombres abien ebuenos
christianos temerosos dedios exlus
concienciae debuenas vidas ehu-
mas ecostumbres E personas ta
les que con juramento Osin el oi
riam verdad En sus dichos enqu
alquier negocio E nque fueran pre
sentados por testigos eque esto
Era publico enotorio y dixo es
te dicho testigo Que todo loque
dicho E declarado tenia Era pu
blico enotorio E publica voz e
fama vcomun opinion Sin contra
dicion encosa alguna dello segũ
questo votras cosas mas largas
mente lodixo edepuso este testi
go ensu dicho edeposicion:

Clos

Quales dichos

testigos p̃o

banca depedimiento dela parte de
el dicho juan demena gutieres fue
presentada vna peticion enque di
xo que el termino dela prueba era
pasado pedia publicacion dela q̃
qual dicha peticion por los dhos
nuestros alcaldes delos hijos dal
go fue mandado dar y se dio tras
lado aldicho nuestro fiscal que
estaua presente y al procurador
de elconcejo dela dicha villa de
los santos y fue notificada al
dicho nuestro fiscal y al procura
dor delconcejo dela dicha villa
y el dicho nuestro fiscal pidio el
proceso del dicho pleyto y pare
cio quesele llebo y por otra peticio
on que la parte del dicho juan
demena gutierres presento dixo
que el dicho nuestro fiscal y juli
an garcia de villa mayor por el

cho conteço auian llenado termi
no para dezir contra la publicaci
on vno auian dicho supliconos
la mandaramos hazer y por los di
chos nuestros alcaldes delos hi
josdalgo fue mandada hazer y fue
fecha la dicha publicacion estan
do presente el dicho nuestro fiscal
el qual y el procurador del con
cejo dela dicha villa delos santo
les fue notificada y el dicho mro
fiscal pidio el proceso del dicho
pleyto y pareció que se le llebo por
el qual fue presentada vna peti
cion enque dixo que en el dicho
pleyto por culpa y omision de
el concejo dela dicha villa y de
su procurador vagente en el termi
no ordinario no seauia fecho pro
banca nyotra diligencia alguna
en lo qual nuestro real patrimo
nio auia sido leso y damnifica
do y le competia beneficio de res
titucion yn integrum suplicon
sela concediesemos y juro en for
ma que nola pedia de malicia o
trosy concedida la dicha resti
tucion le conuenia hazer diligen
cias en este dicho negocio para
entender lo que en el sedeuia ale
gar y prouar en fauor de nuestro
real patrimonio suplico no sse
las concediesemos que concedi
das protesto nombrar persona

que las bizieca vbasta tanto que
sobre ello seprouciera vlas diligē
cias fechas sele entregaran protes
to nole corriera termino derestitu
cion ny dediligencias pra dezir
valegar lo quecommunera aladefē
sa demuestro real patrimonio la
qual dicha peticion vista porlos
dichos muestros alcaldes delos hi
josdalgo concedieron aldicho nu
estro fiscal larestitucion pordel pe
dida vdemandada yledenegaron o
tra que para eldicho efeto pidiese
vdemandase yalapute del dicho

Juan Demena

gutierres delo contrario dello sy
quisiese yaambas las dichas par
tes yacadauna dellas conjuntame
te ala prueua detodo aquello que
dederecho deuan ser recibidos y
prouado lesaprouechaua enciertа
forma vconcierto termino vansy
mismo concedieron aldicho muee
tro fiscal las diligencias que enel di
cho pleyto pedia y para las hazer de
su pedimiento porlos muestros pre
sidente voydores estando ensu a
cuerdo general fue nombrado del
doctor castillo deyustrosa por dili
genciero delqual porlos dichos nu
estros alcaldes delos hijos dalgo
le fueron tasados Diez vsalario

vsele dio nuestra prouision e dili
gencias en la forma ordinaria todo
lo qual fue notificado ael dicho nu
estro fiscal y alos procuradores de
ambas las dichas partes y parece q
dentro del dicho termino de resti
tucion por el dicho nuestro fiscal
ny por ninguna delas dichas partes
no fue fecha prouanca ny otra dili
gencia alguna y pasado el dicho
termino de restitucion depedimē
to dela parte del dicho juan de me
na gutierrez fue presentada una pe
ticion en que dixo que el termino de
la prueua era pasado pedia publi
cacion delaqual dicha peticion por
los dichos nuestros alcaldes delos
hijos dalgo fue mandado dar y dio
traslado ael dicho nuestro fiscal que
estaua presente y el procurador de
el concejo de la dicha villa de los san
tos alos quales fue notificado y el
dicho nuestro fiscal pidio el proceso
del dicho pleyto y por otra peticion q
la parte del dicho juan de mena gutie
rrez presento dixo que en lo que ha
zia en fauor de su parte y no en mas
hizo presentacion de una prouanca
fecha a pedimiento de juan de mena
y garcia de mena vesinos de la villa
de caceres por nuestro mandado q
paso ante aparicio lopes receptor
que fue de la dicha nuestra audiencia
de quien estaua firmada y signada

supliconos lo mandemos por presen
tada y prouea como por su parte es
tada pedido y justicia en forma que era
cierta y verdadera de la qual dicha
peticion y prouança por los dichos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo
fue mandado dar y se dio traslado
al dicho nuestro fiscal que estaua
presente y el procurador del conce
jo de la dicha villa a los quales les fue
notificado y el dicho nuestro fiscal
pidio el proceso del dicho pleyto y
porque no dixeron ny alegaron cosa
ninguna por parte del dicho juan
mena gutierres les fue acusada la rre
beldia y por otra peticion que la parte
del dicho juan de mena gutierres pre
sento dixo que las partes contrarias
y el dicho nuestro fiscal y juliana gar
cia de villamajor por el dicho concejo
auian lleuado termino para dezir con
tra la publicacion de restitucion por
su parte pedida y no auian dicho su
pliconos que sy auia prouança hizie
ramos publicacion de ella y sino o
uieramos El dicho pleyto por con-
cluso y por los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo fue mandado se
hiziesen asy y estando presente el di
cho nuestro fiscal y el qual y el procu
rador por el concejo de la dicha villa
de los santos le fue notificado y el
dicho nuestro fiscal pidio el proceso
del dicho pleyto y parecio que se le

bo por el qual fue pres ntada vna pe
ticion en los pleytos con alonso de
carbajal y hernando escudero y los
demas vezinos de la villa de los san
tos contra quien auia yo de hazer di
ligencias el doctor castillo de vuestro
sa dixo que por la vinformacion su
maria fecha a su pedimiento por nu
estros alcaldes de hijos dalgo de nu
estra audiencia y por las dichas di
ligencias constaua y parecia auia
de resultar diferente prouanca en
fauor de nuestro real patrimonio
de la que auia traido el dicho diligen
ciero y que por su culpa y negligencia
se auia dexado de auerigua por sus
fines particulares para cuio efeto
y ansy mismo para verificar la cul
pa del susodicho conuenia que a lo
uno y a lo otro fuese vn receptor di
ligenciero quales conuiene a supli
canos los nombrasemos y en el en
tretanto que sobre ello se prouciese
y sey a lo susodicho y se conuiese
fecho y traido y presentado las aue
riguaciones y diligencias necesarias
protesto no fuese visto cornele el
termino de la restitucion que le esta
ua concedida en todos los dichos ple
ytos y en otro alguno suplicamos
ansy lo proueiesemos y mandasemos
otrosy dixo que auiendo a su noti
cia que en algunos de los dichos plev
tos las partes contrarias auian p

dido publicacion laqual y lasquales
lascontradezia y dixo quenoauia
lugar deshazer por los defetos yo
misiones y negligencias susodi
chas quecen el hazer delas dichas
diligencias auia auido supliconos
declarauamos noauer lugar desha
zer y denegauamos alas partes loq
pedian y en todo hizieramos y pro
ueieramos comotenia pedido dela
qual dicha peticion por los dichos mu
estros alcaldes delos hijosdalgo fue
mandado dar y sedio traslado alas
otras partes y que con loque dixesen
o no sellenauan los autos alasala lo
qual fue notificado alos procurado
res delas dichas partes y por parte d
el dicho juan demena gutierres fuepre
sentada vna peticion en que dixo q
no auia lugar dequefuese receptor
y diligencia ezo y loquepedia nuestro
fiscal en su peticion presentada en
veinte deagosto deeste año seleauia
dedenegar porque este dicho ple y
to estaua conclusoligitima mente
y ansy lopedia fuera detiempo y qua
do esto cesara yaconstaua auerse fe
cho las dichas diligencias por el diligē
ciero nombrado el qual las auia fe:
cho con mucha rectitud y por dellas
no auia resultado prouança con:
tra su parte en poner su nobleca tā
toria y no por omision dedi diligē
cia o no por otra causa alguna y pre:

tender locontrario enadilacion no-
toria nos pidio vsuplico le denega
ramos loque pedia delaqual dichapr
ticion porlosdichos nuestros alcal
des delos hijosdalgo fuemandadoor
vsedio traslado aldicho nuestro fis
cal queestaua presente valprocurador
delconcejo deladicha villa decaceres
alosquales les fue notificado yeldi
cho nuestro fiscal pidio elproceso
deel dicho pleyto vpareccio quesele
llebo porelqual fue presentada una
peticion enquedixo que seafirmaua
enlodicho valegadoacerca dequese:
bolviesen abazer las diligencias dem
eboenestenegocio vencaso necesario
lodezia demuebo vnegando vcontra
diziendo lopejudicialconcluia sin
embargoxlo Encontrario dicho su
pliconos mandaramos auer eldicho
pleyto por concluso vnegando alapar
tecontraria loquepedia delaqualdi
cha peticion porlosdichos nuestros
alcaldes delos hijos dalgo fue man
dado dar vsedio traslado alaotrapar
te vouieron por concluso eldichople
yto loqual senotifico alprocurador
deeldicho juan demena gutierrez por
elqual porsupeticion que presento:
fue apartado delacontradicion que
tenia hecha ypidio senombrase otro
diligenciero paraque fuese abazerlas
dichas diligencias sobretodo loqu
al eldicho pleyto fueconcluso vois

to por los dichos nuestros alcaldes
delos hijosdalgo por auto que sobre
ello proueyeron en la dicha abdad
de granada a cinco dias del mes de
junio dedano pasado de mill y qui
ynientos y dos años Dixeron que
concedian y concedieron al dicho
nuestro fiscal las diligencias que
pedia en el dicho pleyto y el dicho

JVAN DE MENA

gutierrez las quales mandaron se
hiziesen a costa de el dotor castil
llo devnistrosa que era quien fue
a hazer las primeras diligencias:
del atento a que por la que ella da:
da por nuestro fiscal e informaci
on contra El dicho dotor Castillo
devnistrosa parecia que no auia
hecho las dichas diligencias dees
te pleyto como conuenian el qual
dicho auto fue notificado al dicho
nuestro fiscal y a los procuradores
de ambas las dichas partes y el di
cho nuestro fiscal pidio el proce
so de el dicho pleyto y parece que se
le leuo el qual lo bolui o sin dezir
ny alegar cosa alguna de el qual di
cho auto por parte del dicho dotor
castillo devnistrosa fue apelado:
para ante los dichos nuestro presi
dente y oydores de la por su petici

onque ante ellos presento enque
alego ciertas razones sobre lo qu
al dicho pleyto fue concluso y vis
to por los dichos nuestro presid
te y oydores por un auto que prou
yeron en la dicha ciudad de gra
da a ocho dias de el mes de octubre
de el año pasado de mill y seiscien-
tos y dos dixeron que confirmaua
y confirmaron el dicho auto de los
dichos muestros alcaldes de los hi
josdalgo el qual mandaron se gu
arde se cumpla y execute segu
mo en el se contenia con que acu
va costa se auian de hazer las dichas
diligencias lo reservaron el prou
er acerca de ello para quando el di
cho pleyto se viesse en definitiua
el qual dicho auto fue notificado
al dicho muestro fiscal y a los pro
curadores de las dichas partes y
el dicho muestro fiscal pidio el pro
ceso de el dicho pleyto y pareciol
se le leuo el qual lo bolbio sin de-
zir ni alegar cosa alguna y de sup
dimiento por los dichos muestro
presidente y oydores estando en
acuerdo general se nombro para
hazer las dichas diligencias a cbr
stoual vizcayno muestro scriua
no diligenciero del qual por los
dichos muestros alcaldes de los
hijosdalgo le fueron tasados dias
y salario para hazer las dichas

diligencias vselesio muestra prou
sion decdiligencias Enla forma ord
naria Lasquales hizo vsepusieron
enel proceso dedicho pleyto todo
Loqual fuenotificado adel dicho mu
esteo fiscal yalos procuradores de
ambas Lasdichas partes ypordi
cho muestro fiscalfue fecha cierta
prouanca laqual sepuso enlpley
to ypasado eltermino derestituci
on que despues fue concedido adel
dicho muestro fiscal porlos dichos
muestros alcaldes delos hijos dal
go parece que depedimento dela
parte dedicho juan de mena guti
erres fue presentada vna peticion
enque dixo queeltermino dela pru
eua por restitucion era pasado pe
dida publicacion delaqual dicha pe
ticion por los dichos muestros al
caldes delos hijos dalgo fue man
dado dar vse diotraslado adicho
muestro fiscal que estaua presente
y adel procurador decl concejo de
ladicha villa delos santos alosqu
ales senotifico yeldichomuestro
fiscal pidio elproceso decl dicho
pleyto epor otra peticion que ela
parte dedicho juan de mena gu
tierres presento dixo que eldicho
muestro fiscal yjulian garcia de
villa mayor por el dicho concejo
anian llenado termino para dezir
Contra lapublicacion ynoauia

dicho supliconos la mandasamos
hazer loqual visto por los dichos
nuestros alcaldes delos hijosdal
go fue mandada hazer y fue fecha
la dicha publicacion estando pre
sente El dicho nuestro fiscal del
qual y del procurador delconce
jo dela dicha villa delos santos
fue notificada yeldicho nuestro
fiscal pidio elproceso del dicho
pleyto y parecio queselelleuo el
qual lo boluio sindezir nvalegar
cosa ninguna y por otra peticion
quela parte deldicho juan de me
na gutierres presento dixo que vis
to por nos elproceso deldicho ple
yto hallauamos suparte auer pro
uadosuintencion y las partes con
trarias noauer prouado cosa que
les aprobechara supliconos ansy
lodeclarasamos proueyendo como
por supparte estaua pedido para lo
loqual yenlo necesario nuestro
real oficio ymploro y pidio jus
ticia y costas delaqual dicha pe
ticion por los dichos nuestros al
caldes delos hijosdalgo fue mã
dado dar y sedio traslado aeldi
cho nuestro fiscal queestauapre
sente y del procurador delconce
jo deladicha villa delos santos
alas quales le fue notificado y
eldicho nuestro fiscal pidio elpro
ceso deldicho pleyto y por otra

peticion que la parte del dicho:-

Juan Demena

gutierres presento dixo que en:-
lo que hazia enfauor desu parte
vno enmas hazia presentacion
vn testimonio vtraslado desen
tencias sacadas pormuestro mã
dado Elqual juzgados valiesse
enforma dederecho enamparde
su parte quecera cierto yverdadero
supliconos lomandassemos auer
por presentado yprouer comote
nia pedido ypidio justicia ycos
tas delaqual dicha peticion porlos
dichos nuestros alcaldes delos hi
josdalgo fue mandado darvsedio
traslado aldicho nuestro fiscal
yael procurador delconcejodela
dicha villa delossantos aquien
fuenotificado veldicho nuestro
fiscal pidioelprocesodeldichople
yto ypareccio queselleuo por el
qual fue presentada vnapeticiõ
enquedixo que respondiendoa
lapeticion vescrituras ytrasla
desentencias porlaparte contra
ria presentados sinembargo dela
quales se auia debazer eneste ple
yto segun ycomo pedido tenia por
losiguiente loprimero por loge
neral lootro porquelaparte contra
ria nocra descendiente delconte

mido enlas dichas sentencias en a
diferente persona y de diferentea
lidad aunque sellamasen del pro
pio nombre y caso negado que lo
fuese en la por linea de hembra y no
de varon sera bastardo auido e pro
creado de dañado ayuntamiento
y no de ligitimo matrimonio sera
hombre llano pechero y descendi
ente de tales y como tales deuan pe
chado y contribuido por todo loqu
al nos pidio y suplico hiziesemos
en este pleyto segun y como pedid
tenia sin embargo de la dicha petic
on y escrituras por la parte contra
ria presentadas de la qual dicha pe
ticion por los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo fue mandado
dar y sedio traslado a la parte de el di
cho juan de mena gutierres por par
te de el qual fue presentada vna pe
ticion en que dixo que el dicho nues
tro fiscal y julian garcia de villa ma
yor por el concejo auian leuado ter
mino para dezir contra la publicaci
on y testimonio por su parte presē
tado y no auian dicho supliconos y
mandasemos auer el dicho pleyto
por concluso y otrosy dixo que ren
gando y contradiziendo lo per judi
cial concluia sin embargo de la peti
cion de contrario presentada suplí
conos mandasemos auer el dicho
pleyto por concluso y por los dichos

37

nuestros alcaldes delos hijos dalgo
fue auido el dicho pleyto por conclu
so difinitiuamente y por ellos vis
to fue dada y pronunciada en el sen
tencia difinitiua que su tenor de la
qual es como se sigue: ~:~:~

Pelpley to Que stentre

juan de mena gutierres vezino de la
villa de los santos y francisco de balaca
supradador en su nombre de la una par
te y el licenciado juan de ybarra mayor q
fiscal de su magestad y el concejo justi
cia y regimiento de la dicha villa de los san
tos y ju[illegible] garcia de villamayor su pro
curador en su nombre de la otra: ~:~

Nla mosque Cida

cho juan de mena gutierres y su procu
rador en su nombre probo bien e cum

plia mente ayuntencion e demã
da y todo aquello que pioua deuia
comunemente saber Ge hombre hijodal
go de padre yabuelo yelylos dichos
sus padre yabuelo ycadauno dellos
en su tiempo en las partes dlugares
donde viuieron y moraron y biue y
mora auer estado en posesiõ vel
quasi de hombres hijosdalgo y no
pechar ny pagar ny contribuir pedi-
dos nymonedas nyseruicios nyotros
pechos nytributos algunos ffiscales
nyconcejales Conlos hombres buenos
pecheros sus vesinos e naturales o-
tros hombres hijosdalgo no pechan
ny pagan nyfuicion ny son tenidos
nyobligados de pechar ny pagar di-
mos y pronunciamos su sentencion
yemanda por bien y cumplidamen-
te prouada yque el dicho fiscal de su
majestad y concejo justicia y regimi-
ento de la dicha villa de los santos y
su procurador en su nombre no prou
en sus excepciones nydefensiones
nycosa alguna queles aproueche da
mos y pronunciamos sus sentencion por
non prouada por ende que debemos
de declarar declaramos el dicho fi
an de mena fatiene de ser tal hombre hi
jodalgo de padre e abuelo yel dos di
chos sus padre e abuelo e cada uno de
llos en su tiempo en las partes e lu
gares donde binieron y moraron y bi
ue y mora auer estado y estar en la

dicha posesion de tales hombres
hijosdalgo libres yesemtos depecha
ycontribuir En los dichos pechos e
tributos depecheros segunque dello
se contiene equedeuemos demã
dar E mandamos que al dicho joan
demena gutierrez le sean guardadas
todas las honras franquezas liber
tades yesenciones ypreeminencias
que sesuelen yacostumbran guar
dar alosotros hombres hijosdalgo
destos reynos yseñorios desuma
jestad E que deuemos decondenar
ycondenamos aldicho concejo jus
ticia yregimiento deladicha villa
delos santos yatodos losotros conce
jos detodas las otras cibdades villas
elugares destos Reynos eseñorios
desumajestad donde quiera que el
dicho joan demena gutierrez biniere
ymorare ytubiere bienes yhazienda
yeredades aqueagora nydeaquyade
lante No le tengan nyrreparta pedi
dos ny monedas nyseruicios ny o
tros pechos nytributos algunos re
ales yconcejales conlos hombres bu
enos pecheros sus vezinos enque
losotros hombres hijosdalgo nopa
guen nypagan nyfuezon nysonte
nudos nyobligados depechar nypa
gar nylepidan nytomen ningu
nos nyalgunos desus bienes pren
das ny mandamos por ellos nypor
cosa alguna dellos yotrosy conde

namos a el dicho Concejo justicia y
regimiento de la dicha villa a los
santos y les mandamos que tornē
y restituian y hagan tornar y restí
tuir a la parte del dicho juan a
mena gutierrez o a quien su poder
para ello ouiere todas e qualesquier
prendas bienes y mayuedis q
por razon de qualesquier pechos
y tributos de pecheros le fueren y
vendido tomadas prendadas em
bargadas desde antes que este di
cho pleyto se comencase como des
pues que se comenco aca tales y tā
buenas Como eran y estauan al
tiempo y sazon que le fueron toma
das prendadas embargadas o por
ellas su justo valor y estimacion
de cada cosa que fuesen requeridos
Con la carta Executoria que de esta
nuestra sentencia se dize hasta
quince dias primeros siguientes
de todo bien e cumplidamente en
guisa que el ni non mengue en de
cosa alguna y que lo quiten y mien
den de qualesquier prendas
de pecheros en que lo tuuiesen pu
esto y empadronado y que no lo pō
gan ny consientan poner mas en
ellos

Y Pouemos:

Prouisor

39

perpetuo Silencio adelicho fiscal
desumajestad yconcejo justicia
y regimiento deladicha villa delos
santos yasu procurador Ensu nom
bre yatodos logotros concejos deto
das lasciudades villas elugares
destos Reynos esenorios desumaj
jestad paraque agora nydeaquya
delante nomquieten nyperturue
ny molesten mas adelicho juan de
mena gutierrez sobre razon deladi
cha subidalgua yposesion delqua
si della yporalgunas causas y
razones que allo nos mueuen no
bazemos condenacion decostas co
tra minguna delas dichas partes y
poresta nuestra sentencia difiniti
ua juzgando asy lopronunciamos
ymandamos Otrosymandamos
alaparte de eldicho juan demena
Gutierrez quesaque lacarta exech
toria desta muestra sentencia den
tro desesenta dias primeros sigui
entes despues quefuere pasadaen
cosa jusgada Ellicenciado don juan
descouar vchaues Ellicenciado
don andres delas yufantas ymen
doza licenciado don juan de fras-
mesa:

FINIS

Dicha Sentencia fue dada y pro-
nunciada por los dichos nuestros
alcaldes delos hijosdalgo Estan-
hasiendo audiencia publica en la
dicha cibdad de granada bienes a
veintitres dias del mes de maw
de mill y seiscientos y tres años es
tando presente el dicho licenciado
juan de estrada manrrique nues
tro fiscal el qual y francisco de
balcacar y julian garcia de villa
mayor procuradores de ambas las
dichas partes y el dicho nuestro
fiscal pidio el proceso del dicho
pleyto y parescio que se le leuo por
el qual y por parte del dicho juan
de mena gutierres fue apelado de
la dicha sentencia para ante los di
chos nuestro presidente y oydo-
res de ella por sus peticiones que
presentaron y por la peticion que
la parte de el dicho juan de mena gu
tierres presento dixo que la sentē
cia en el dicho pleyto dada y pron
ciada por los alcaldes delos hijos
dalgo de la dicha nuestra audien-
cia en lo que es en fauor de su parte
era buena justa y pasada en cosa
juzgada y por tal se auia de declarar
o alo menos Confirmar pero en lo
que era en su perjuicio deno auerle
declarado el dicho su parte por no
torio y condenar las partes con
trarias en costas y los oficiales

Decl dicho Concejo que fueron en
empadronar a Su parte En las cos
tas personales y procesales que
auia fecho En quanto alo suso
dicho apelaua y se presentaua:
engrado de apelacion nulidad y
agrauio yen aquella via y forma
Que mexor ouiera lugar de derecho
y dixo quiera de Emmendar y se
auia derreuocar y declarar asupar
te por hombre hijodalgo notorio
condenando alos susodichos en
las Costas por lo siguiente lopri
mero por logeneral lo otro supues
to que su parte tenia prouado vas
tantemente su intencion con mu
cho numero de testigos que conclu
ian la yinmemorial vsua gozad
El y sus Ascendientes de todas las
cosas y casos que deuan gozar
los hijos dalgo notorios en quie
ta e pacifica posesion Esin contra
dicion alguna esclauna fecho agra
bio a su parte Enno dar le notorie
dad y condenar alas partes con
trarias oficiales del dicho con
cejo En las costas por lo qual y
por lo que del proceso resultaua
en fauor de su parte suplico nos
Confirmasemos la dicha senten
cia en lo que era en fauor de su par
te enmendando la en lo que era en
su perjuicio proueyendo en todo
como mas Conuiniera y pidio just

ticia y costas de la qual dicha pe[n]
cion por los dichos muestro presi[n]
dente y oydores fue mandado dar y
se dio traslado del dicho muestro
fiscal y del procurador del concejo
de la dicha villa de los santos que
estaua presente y fue notificado a
El dicho muestro fiscal el qual pidio
el proceso del dicho pleyto y pare
ce que se llebo y por parte del dicho

Jandemen

a

gutierres fue acusada la rebeldia y
por la peticion de apelacion que el di
cho muestro fiscal presento dixo
que apelaua y se presentaua ante e
llos En grado de apelacion nulidad
y agrabio o como de derecho mejor
ubiera de vna sentencia En el pro
nunciada por nuestros alcaldes de
hijosdalgo En fauor de la parte con
traria por la qual lo auian declarado
por hijodalgo En posesion y propi
edad segun y como en ella se conte
nia cuio tenor auia por espreso
dixo la dicha sentencia ser ynjus
ta digna de rrebocar sin embargo de
la peticion presentada por la parte
Contraria En que se agrabiaua de
no auer lle[g]ado notoriedad y costas
personales y procesales por loque
del proceso resultaua y por loque

41

por nuestro fiscal Estruia dicho y
alegado enque se afirmo y sverra ne
cesario Rodesia y alegara de nuebo
y por lo general y siguiente lo prime
ro porque la dicha peticion carecia
de relacion verdadera negola y co
tradixo lo perjudicial que en ella se
Contenia lo otro porque la parte
contraria era hombre llano pech
o hijo y nieto y descendiente de
tales por varon y en tal posesion
opinion y reputacion aman esta
do y estavan todos Ellos y aman
Estado los demas sus ascendie
tes por la dicha linea pechando y
contribuyendo En los pechos re:
ales y concejales Que se auian e
chado y repartido entre los vezi
nos de la dicha villa hombres lla
nos pecheros y en las demas par
tes y lugares donde auian biuido
E morado y tenido bienes y hazi
enda auian Estado empadrona
dos entre ellos y pagado lo que se
les auia repartido y fecho las de
mas Cosas que los tales tenian o
bligacion de hazer sin contradicio
Lo otro porque caso negado que
algun derecho vbiesen adquirido
a la hidalguia que pretendia esta
uia sido viciosa con fauores y
negociaciones y malos medios q
auian tenido Con las justicias y
oficiales de los concejos de las di

chas villas yde mas lugares donde
auian sido vezinos y tenido bienes
chazienda yotras personas queles
auian ayudado asu pretension no
podia ser hijodalgo desangre uya
ciente de tales lootro por que
La parte contraria no tenia sustan
ciado este pleyto ny prouado bas
tante mente su intencion Con la
vnmemorial ydemas admiculos
que por derecho pleyes reales es
tan dispuesto para obtener En
posesion y propiedad la sentencia
que en su fauor se auia dado por los
dichos nuestros alcaldes y porque
sus testigos Eran vnos singula
res no concluentes temian y pro
cian otras muchas tachas y objetos
que protesto dezir valegar en la pro
secucion de la causa porque no deuia
an hazer fee ni prueua por todo loqu
al y lo demas que de derecho y era
lugar nos pidio y suplico revoca
mos y enmendassemos la dicha
sentencia y que pronunciassemos
y declarassemos la parte Contraria
por hombre llano pechero y que co
mo tal pechara y contribuyera so-
bre que pidio justicia y costas yo
freciose aprouar en forma otrosy
xo que por no auer apelado en tiem
po le competia beneficio de restitu
cion supliconos se la concediesemos
E juro en forma que no la pedia de

42

malicia Dela qual dicha peticion por
los dichos nuestro presidente yoy
dores fue mandado dar vsedio tras
lado a francisco debaleaçar procu
rador dedicho juan de mena guti
erres que estaua presente por el qu
al fue presentada vna peticion
Enque dixo que negando vcontra
diziendo lo perjudicial Concluia
Sin embargo dela peticion decon
trario presentada supliconos ma
dasemos auer el dicho pleyto por
Concluso vporlos dichos nuestro
presidente yoydores fue auido el
dicho pleyto porconcluso ypor e
llos visto porsusentencia inter
locutoria que Enel dicion y pron
ciaron Recibieron addicho nues
tro fiscal aprueua delo contenido
ensupeticion deapelacion valapar
te dedicho juan de mena gutierres
delocontrario dello syquisiera
yambas las dichas partes yca
dauna dellas conjuntamente a
la prueua detodo aquello aque de
derecho deuian seradmitidos ypro
bado lesaprouechaua Enciertafor
ma yconcierto termino vmanda
ron que los testigos que las dichas
partes ouieran de presentar vinie
ran personalmente ala dicha ora
audiencia ante ellos adezirsus di
chos todoloqual fuenotificado.al
dicholicenciado juan deestrada ora

rique nuestro fiscal yafrancisco
debaleacar yajuliangarcia devilla
mayor procuradores deãbas laso
chas partes yeldicho nuestrofiscal
dixo quesellene estepleyto ypro
testo queenel entretanto queno
selleuaba nolecorriera termino
elqual parecio queselleuebo ylobol
bio sindezir nyalegar cosa alguna
y parece quedentro deldicho termi
no deprueua poreldicho nuestro
fiscal nyporninguna delas dichas
partes nofuefecha probanca nyo
tra diligencia alguna y pasado el di
chotermino deprueua de pedimien
to delaparte deeldicho juan demen
na gutierrez fue presentada vnape
ticion enquedixo queeltermino or
la prueba era pasado pedia publica
cion delaqual dicha peticion porlos
dichos nuestro presidente yoydo
res fuemandado darysedió traslа
do aeldicho nuestrofiscal yaelpro
curador deelconcejo deladicha vi"
lla delos santos questaua presẽ
te y fue notificado aeldicho nues"
trofiscal elqual pidio El proceso de
eldicho pleyto y por otra peticion q̃
la parte deeldicho juandemenagu
tierrez presento dixo queeldicho"
nuestro fiscal yjuliangarcia devi"
lla mayor poreldicho concejo auiã
llenado termino para dezir contra
la publicacion yno auian dichosu

93
96

pliconos quesy auna probançaque
schizieu publicacion deella ysi
no vbieramos eldicho pleyto por
Concluso ypolos dichos nues
tro presidente yovdores fuemau
dado schizisse ansy Estando pre
sente elprocurador deelconcejo
ladicha villa delos santos yfue
notificado aeldicho nuestro fiscal
Elqual pidio elproceso deel dicho
pleyto ypareio quesellebo porel
qual fue presentada una peticion
enque dixo que porculpa ynegli
gencia deelconcejo deladicha vi
lla vdesuprocurador ysolicitador
Enel termino ordinario noseauia
hecho prouança nyotra diligencia
alguna porloqual nuestro real
patrimonio auiasido leso yaimm
ficado vielen nuestro nombre cō
petia beneficio derestitucion in
integrum supliconos selaconce
dieramos yjuro enforma quenola
pedia demalicia laqualdicha pe
cion vista porlosdichos nuestro
presidente yovdores deconsenti
miento De la parte deel dicho

Juandema

gutierrez concedieron ael dicho nu
estro fiscal La restitucion porel
pedida ydemandada yledenega

?on otra que para El dicho efeto pi
diese y demandase y ala parte deel
dicho juan demena gutierrez de
lo contrario dello syquisiese y
ambas las dichas partes y cada
vna dellas conjuntamente a la
prueua de todo aquello aque de
derecho deuan ser recividos y pro
bado les aprobechaua En cierta for
ma y concierto termino y manda
con que los testigos que las dichas
partes ouiesen de presentar vinie
ran personalmente ante ellos a de
zirsus dichos todo lo qual fue noti
ficado al dicho nuestro fiscal y a
los procuradores de ambas las di
chas partes y el dicho nuestro fiscal
pidio el proceso deel dicho pleyto
y pareclo que se le llebo El qual lo
boluio sin dezir ny alegar cosa algu
na y parece que dentro deel dicho
termino de prueba de restitucion
por ninguna delas partes no fue
fecha prouanca ny otra diligencia
alguna y pasado el dicho termino
de restitucion de pedimiento de la
parte deel dicho juan demena gu
tierrez fue presentada vna petici
on en que dixo que el termino dela
restitucion era pasado pedia pu
blicacion de la qual dicha peticion
por los dichos nuestro presidente
y oydores fue mandado dar y se
dio traslado al dicho nuestro fis

44

cal y del procurador de el concejo de
la dicha villa delos santos que es
taua presente y fue notificada del
dicho muestro fiscal el qual pidio
El proceso de el dicho pleyto y por
su peticion que la parte de el dho

Juan de mena:

gutierres presento dixo que el di
cho muestro fiscal y julian garcia
de villamayor por el dicho conce
jo auian lleuado termino para de
zir Contra la publicacion y no a
uian dicho supliconos sy auia
prouança sehiziera publicacion
de ella y sino vbieramos El di
cho pleyto por Concluso y por
los dichos muestro presidente
y oydores fue mandado sehi
ziese ansy Estando presente el
procurador de el concejo de la di
cha villa y fue notificado al di
cho licenciado juan de Estrada
Damrique muestro fiscal El
qual pidio el proceso de el dicho
pleyto y parecio que se le lleuo:
El qual lo boluio sin dezir nyale
gar cosa alguna y el dicho pley
to por defeto de prouança fue cō
cluso en Difinitiua y visto por
los dichos muestros oydores dic
ron y pronunciaron en el senten
cia difinitiua que su tenor de la

qual es como se sigue:

En el pleyto que es entre

Juan de mena guticrres vezino de la villa de los santos y francisco de balcaçar su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado juan de Estrada mannig fiscal de su majestad y el Concejo justicia y regimiento de la dicha villa y julian garcia de villama yor su procurador En su nombre de la otra:

Hallamos que los alcaldes

de los hijosdalgo de esta Corte q de este dicho pleyto conocieron En la Sentencia difinitiua que en el dieron y pronunciaron que por el dicho fiscal de su magestad

y por parte de el dicho juan de mena
fue apelado juzgaron y
pronunciaron bien Confirmando
la dicha Sentencia de los dichos
alcaldes de hijosdalgo de esta cor
te La qual mandamos se Guarde
Cumpla y execute Como en ella se
contiene y no hazemos condenaci
on de costas Contra ninguna de
las dichas partes y por esta nues
tra Sentencia difinitiua juzgando
asy lo pronunciamos y mandamos
El licenciado don luis de Campo y
mendoza Doctor Alonso ximenes
fuerta El licenciado Pedro manso

la qual dicha:

sentencia fue dada y pronunciada
por los dichos muestros oydores es
tando haziendo audiencia publica
En la dicha ciudad de granada a cin
co dias del mes de octubre de el año
pasado de mill y seiscientos y qua
tro años estando presente julian
garcia de villamayor y francisco de
balcacar procuradores de ambas
las dichas partes a los quales y al
dicho licenciado juan de Estrada
manrique nuestro fiscal les fue
notificada la dicha sentencia y el di
cho nuestro fiscal pidio el proceso
de el dicho pleyto y precio que se
le llebo por el qual fue presentada

ante los dichos nuestro presidente
e oydores una peticion por la qual
dixo que suplicaua de la dicha sen
tencia y pedia fuese revocada su
plida y enmendada y otros munchos
agrauios que dixo y alego En la dicha
su peticion desuplicacion y por-
parte del dicho juan de mena gu
tierres fue presentada una peticio
ante los dichos nuestro presiden
te y oydores por la qual les pidio
y bien se el dicho pleyto por conclu
so y por ellos fue auido el dicho:-
pleyto por concluso y vieron
el dicho nuestro fiscal aprueba
de los agrauios contenidos en su
peticion desuplicacion en forma
y con termino de ochenta dias pri
meros siguientes y la parte de
el dicho juan de mena gutierrez
de la otra no dello syquisiese:-
y ambas las dichas partes y cada
una dellas Conjuntamente
al aprueba de todo aquello que
de derecho deuian ser rezeuidos
y prouado les aprouechaua y ma
daron que los testigos que las
dichas partes ouiesen de presen
tar viniesen personal mente a
Esta corte a dezir sus dichos/ todo
lo qual fue notificado al el dicho
nuestro fiscal y los procura do
res De ambas las dichas partes
y el dicho nuestro fiscal lo fueen

196

tregado El proceso y lobol uio//
sin dezir mi alegar cosa Alguna
y paresce que dentro de El dho
termino de prueua por nin gu
na De las dichas partes no fue//
fecha prouanza ni otra deligen
zia Alguna y por parte deldho

Juan Demena

Butierez fue pedida publica-
cion e por los dichos nuestro
presidente y oidores fue man
dada hazer y fue hecha la dy
cha publicacion de que fue ma
dado dar traslado al dicho mi
estro fiscal y le fue notificado
y entregado El proceso del di
cho pleyto por el qual fue pedi
da restitucion la qual por los di
chos nuestro presidente y oydo
res de consentimiento de la
parte del dicho juan de mena
gutierez le fue concedida con
termino de quarenta dias pry
meros siguientes y le restitu
yon aprueba de todo aquello//
para que lapidio y demando
y la parte del dycho joan de
mena Gutierez de lo contra
rio dello siquisiese Con el mis
mo termino y mando dyon que
los testigos que las dichas par
tes ouiesen de presentar ui nie

zan personalmente a estaco:
te a dezir sus dichos todo lo qual
fue notificado al dicho nuestro
fiscal y a los procuradores de
ambas partes al dicho pleito
le fue entregado al dicho fiscal
de su magestad y lo bolujo sin
dezir ni alegar cosa alguna y
por defecto de prouanzas por
los dichos nuestro presidente
y oydores fue auido el dicho
pleyto por concluso definity
vamente y por ellos visto die
ron y pronunciaron en el sen
tencia definitiua en grado de
reuista que sutenor del aqual
es como se sigue

En el pleyto que

Es entre Joan de menaguti
nez Clemente de auilla de los ha
tos y Francisco de balcazar su
procurador en su nombre de la
una parte y el doctor juan de orte
ga y zafra fiscal de su magest
ad de que fue en esta real audien

zia Audiencia de la dicha au
lla de los Santos Yuliangar
cia de vuestra mayor superioridad
en su nombre de la otra ✣ ✣ ✣

Fallamos que la
sentencia difi
nitiua en este
dicho pleyto da
da y pronuncia
da por algunos
de los oydores
de la audiencia
de su magestad
de que por el dicho
fiscal de su magestad y por parte
del dicho juan de menaguti ez
fue suplicado en quanto por ella
declaracion del dicho juan de mena
por hijo dalgo Empossession ge
neral fue vesbuena justa y de
rechamente da da y pronuncia
da y por tal la confirmamos en
grado de vista Laqual en quã
to a ello mandamos seguar de
cumpla y execute y en quanto
a la apropiedad Lo remitimos en
Discordia Costas a la visilo pro
nunciamos y mandamos En
grado de vista El licenciado don
fernando ramirez fiscal licen
ciado don gregorio de tovar licé
ciado diego lucio lucero licen
ciado gaspar de vallejo laqual
dicha sentencia fue dada y pronun

zia da Por los dichos nuestro pres y
dente vo vdores en audiençia pu
blica En la dicha ciudad de gra·
nada a dies vsiete de marco de·
mill vseiscientos vseis anos es·
tan do presentes los procura do
res de ambas partes y parece que
auien dose visto el dicho pleyto
en vuestra mision En quanto a la pro
piedad por los jueces de otra sala
pronunciaron sobre el dicho artv
culo la sentencia siguiente:

FEIL
plev
toque

todos siete con
firman.
La Propiedad

Es entre Juan de mena Ruiz reyes
Clerigo de la villa de los santos y
francisco de valcazar su procura-
dor En su nombre de la una parte
y el doctor juan de ortega y zarra
fiscal de su magestad de que fue En
esta Real audiencia y el concejo
justicia Regimiento de la di
cha villa de los santos y julian
garcia de villalva yor su procurador
en su nombre de la otra sobre el arti
culo remiti do en quanto a la propie
dad.

48

Falla-
mos
QVE
La sentencia Difinitiua en este
pleyto dada y pronunciada por
algunos anadelantados del
audiencia y sumagestad y q
por el dicho fiscal y sumages
tad y por parte del dicho juan-
de mena Sutierres fue suplica
do fue y es buena justa y dere
chamente dada y pronunciada
da y por tal la confirmamos en
todo y en cada vna cosa la qual man
damos se guarde y cumpla y se
execute como en ella se contie
ne sin costas y por esta nuestra
nuestra sentencia difinitiua / En
todo y en cada vno della asi lo pronun
ciamos y mandamos / Ellicen
ciado Antonio Suarez de ca-
denas licenciado don gregorio
de toua / licenciado perez de
velasco / ellicenciado don fernā
do ramirez fariña / doctor don
sebastian de millafane ellicen
ciado diego lucio lucero ellice

cia do Gaspar de vallejo/ Lacu
al dicha sentencia fue dada y
pronunciada por los dichos nu
estro presidente yoydores esta
do haziendo audiencia publi
ca en la dicha ciudad de Grana
da/ a honce dias del mes de a
bril de mill y seiscientos y seis
años

En la parecio ante
los dichos nuestros
alcaldes Rehyo algo por
una peticion en que
dixo que en este ple
to se auian pronun
ciado sentencias de vista y re
vista supliconos le diesemos
la executoria dellas o como la
nuestra merced fuese lo qual
visto por los dichos nuestros
alcaldes dehyo dalgo fue acor
dado que deuiamos deman
dar dar Esta nuestra carta para
vos en la dicha razon y nos tu
vimos lo por bien

Porque
vos
mando

mos ruos los dichos concejos
justicias y juezes vca dauno
vqualquier oquales quier de
vos enbuestros lugares yjuris
dicciones Aquienestamuestra
carta executoria odeltraslado
della autorizado en manera
que haga fee segun dichoes que
luego como conello oconel dho
sutragla do fuerdes requerido
oriequeridos por parte deel dho
joan demenagutierrez beas la
dha sentencias enella yncorpo
radas alla dicha en los dichos ple
itos alcaldes xhijos dalgo como
las dadas y pronunciadas por los
dhos nuestro presidente yo y
dores vlas guardeis cumplais
yexecuteis yhagais guardar cum
plir yexecutar como enellas se
contiene ycontra su tenor yforma
no vayais ni pasedes ni consintais ir
ni pasar agora ni enetiempo alguno
ni por alguna manera so pena de la
merced yde diez mill mrs para
nuestra camara a todo aquel man
damos aqualquier escriuano que
notifique y dello detestimonio
porque nos sepamos como se cum
ple nuestro mandado/ deloqual
todo os dichoes mandamos dar y
dimos al dho pute deel dicho juande
menagutierrez esta nuestra carta
executoria escrita enpergamino

Y Sellada Con nuestro Real
sello de plomo pendiente En filos
de seda acolores Dada En la ciu
dad de Granada catorze dias
del mes de abril de mill y seys
cientos y seis años / La sobre Dicha
fue dada
Licen. Don Juan
De Filas Fiscal
Don Fran.co
de Mendoza
Don Fran.co de Mendoza y
Pedro Mexia
Yo don Diego de Sotomayor escriuano de Camara de su Mag.d
presente fuy en vno con los dichos señores a la dicha
Jura y de pedimento de la parte de la dicha villa
de Alcaudete lo signe y firme en testimonio de verdad
Executoria de hidalguia a pe
dimiento de Juan de Menaguti
nez vezino de la villa de los Santos

Con.da Sotomayor

50

[illegible] a los santos que se hagan Vinie
ron con mas estanco de Santiago de Veynte
tres dias del mes de abrile de mill e seis cientos
y seis años E son Don Gonçal Fabie de Saavi
dra mientes de la Casa mayor de Don Rodrigo de Saa
vedra y de su consejo Oficiales de la Real Hazienda
y Rentas de su Magestad en estos Reynos
y Señorios de Galizia y Asturias y en el
los tanbien Juezes Subdelegados de la Real
Junta de Su Real hazienda y Rentas de
la dicha Corona Real y Diputados Regidores
y Personas = Los quales abiendo
Visto y entendido la Real Cedula arriba
Conteneda que Vino y se leyo en la
Junta de Su Magestad que se hizo
Pidio con mucha cabeça y mandaron
Lequan de Cumplir y que se guarde
y Cumpla y se execute segun
y como en ella se contiene y mandan
y Pidio con mucha cabeça y mandaron
Lequan de Cumplir y que se guarde
y Cumpla y se execute segun
y como en ella se contiene y mandan
y Pidio con mucha cabeça y mandaron
Lequan de Cumplir y que se guarde
y Cumpla y se execute segun
y como en ella se contiene y mandan

Don Diego de Vera Valcarcel de Luna